



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 15

Bogotá, D. C., martes 5 de febrero de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

SECRETARIO GENERAL (E.) DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 20 DE 2007

(noviembre 13)

Cuatrenio 2006-2010

Legislatura 2007-2008 Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día trece (13) de noviembre del dos mil siete (2007), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

**Llamado a lista y verificación
del quórum**

**La Presidencia indica a la Secretaría llamar a
lista y contestaron los honorables Senadores:**

García Valencia Jesús Ignacio
Parody D'Echeona Gina María
Pérez Pineda Oscar Darío
Petro Urrego Gustavo
Quintero Villada Rubén Darío
Rojas Jiménez Héctor Helí
Velasco Chávez Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos.

**En el transcurso de la sesión se hicieron
presentes los honorables Senadores:**

Andrade Serrano Hernán
Arrieta Buelvas Samuel
Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier Enrique
Cuéllar Bastidas Parmenio
Enríquez Maya Eduardo
García Orjuela Carlos Armando

Gerlén Echeverría Roberto

Ramírez Pinzón Ciro.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando

Vargas Lleras Germán.

Se anexan textos de las excusas:

Bogotá, D. C., 1º de noviembre de 2007

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario General Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

Con la presente me permito informar a usted, que la semana comprendida del 8 al 12 de noviembre del presente año, me ausentaré del país, atendiendo una invitación de la Commission Nationale Destitres Restaurant (CNTR), presidida por el doctor M. Bernard Hagege, el cual se realizará en París, Francia, según Resolución número 048 del 30 de octubre del año en curso de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Por lo anterior solicito sea excusado por la inasistencia a las sesiones citadas en dicha Comisión para esa semana.

Cordialmente,

Juan Fernando Cristo Bustos,

Senador de la República.

Anexo copia resolución Mesa Directiva.

Bogotá, D. C., noviembre de 2007

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretario Comisión Primera Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

Por la presente solicito a usted excusarme de asistir a las sesiones de la Comisión Primera del Senado, que se lleven a cabo los días 13 y 14 de noviembre de 2007, de conformidad con la Resolución número 054 del 6 de noviembre de 2007, expedida por la Mesa Directiva, que se adjunta a esta, y que dice: *por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.*

Agradezco al señor Secretario tomar nota de lo anterior y me suscribo muy cordialmente,

Germán Vargas Lleras,

Honorable Senador de la República.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:20 a.m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

II

**Consideración y votación
del Orden del Día**

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Día: martes 13 de noviembre de 2007

Lugar: Salón Guillermo Valencia-Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a.m.

I

**Llamado a lista y verificación
del quórum**

II

**Consideración y votación
del Orden del Día**

III
Consideración y votación
del Acta número 19

IV

Consideración y votación de proyectos
para primer debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2007 Senado**, por el cual se modifican unos artículos de la Constitución Política de Colombia (personero).

Autor: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe*-Bancada de la U.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 366 de 2007

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 468 de 2007

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2007 Senado**, por el cual se adiciona la Constitución Política de Colombia, Título VII de la Rama Ejecutiva, Capítulo I, del Presidente de la República, artículo 189.

Autor: honorables Senadores *Aurelio Iragorri Hormaza* y otros.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Carlos García Orjuela*.

Publicación proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 418 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 477 de 2007.

3. **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2007 Senado**, por el cual se eleva a rango constitucional los derechos de las víctimas de crímenes contra la humanidad y se establecen mecanismos para garantizar la no repetición del paramilitarismo en Colombia.

Autor: Bancada Polo Democrático.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 423 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 477 de 2007.

4. **Proyecto de ley número 176 de 2006 Senado 037 de 2006 Cámara**, por la cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo I del Código Penal.

Autor: honorable Representante *Germán Varón Cotrino*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Javier Cáceres Leal*.

Publicación texto aprobado Plenaria de Cámara: **Gaceta del Congreso** número 519 de 2006.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 162 de 2007.

5. **Proyecto de ley número 27 de 2007 Senado**, por la cual se fortalece el régimen del conflicto de intereses del Reglamento Interno del Congreso: Senado y Cámara de Representantes.

Autor: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 345 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 394 de 2007.

6. **Proyecto de ley número 08 de 2007 Senado**, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Autor: honorables Senadores *Armando Benedetti* y *Gina Parody*.

Ponente: primer Debate: honorable Senador *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 344 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 417 de 2007.

7. **Proyecto de ley número 58 de 2007 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 164 de la Ley 23 de 1982.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chávez*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chávez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 367 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 530 de 2007.

8. **Proyecto de ley número 123 de 2007 Senado**, por medio de la cual se adopta el código de ética de los técnicos electricistas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Alirio Villamizar* y otros.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 448 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 536 de 2007.

9. **Proyecto de ley número 38 de 2007 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en el sentido de reconocer la posibilidad de aplicar equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial.

Autor: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 346 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 406 de 2007.

10. **Proyecto de ley número 85 de 2007 Senado 53 de 2006 Cámara**, por la cual se establecen controles policivos al ejercicio de actividades económicas en establecimientos de carácter privado, en caso de que trasciendan a lo público.

Autores: honorables Representantes, *Luis Felipe Barrios*, *Tarquino Pacheco*, *Edgar Eulises Torres*, *Juan Carlos Granados* y la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría*.

Publicación texto aprobado Plenaria de Cámara **Gaceta del Congreso** número 405 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 458 de 2007.

11. **Proyecto de ley número 240 de 2007 Senado 43 de 2006 Cámara**, por medio de la cual se hace una adición al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal "Denegación de salud" y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorables Representantes *Guillermo Antonio Santos Marín* y *Pedro Pardo Rodríguez*, *Musa Besaile Fayad* y honorable Senador *Mauricio Jaramillo Martínez*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chávez*.

Publicación Texto aprobado por Plenaria de Cámara: **Gaceta del Congreso** número 251 de 2007.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 530 de 2007.

12. **Proyecto de ley número 244 de 2007 Senado 13 de 2006 Cámara**, por la cual se definen los derechos herenciales de los compañeros permanentes.

Autores: honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz*, honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive* y *Manuel Antonio Virgüez*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chávez*.

Publicación texto aprobado por la Plenaria de Cámara: **Gaceta del Congreso** número 197 de 2007.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 530 de 2007.

13. **Proyecto de ley número 119 de 2007 Senado**, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales su presupuestación participativa en los Distritos y Municipios y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente: Primer debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 429 de 2007.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 547 de 2007.

14. **Proyecto de ley número 40 de 2007 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas en desarrollo del artículo 13 de la Constitución

Política y se dictan otras disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de discriminación, Acumulado Proyecto de ley número 68 de 2007 Senado, por la cual se desarrolla el derecho a la igualdad y se dictan disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación.

Autores:

Proyecto de ley número 40 de 2007, honorables Senadores: *Gina Parody y Armando Benedetti.*

Proyecto de ley número 68 de 2007, doctor *Vólmor Pérez Ortiz*, Defensor del Pueblo.

Ponente: Primer debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona.*

Publicación proyecto original: Proyecto de ley número 40 de 2007, *Gaceta del Congreso* número 364 de 2007.

Proyecto de ley número 68 de 2007, *Gaceta del Congreso* número 391 de 2007.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 547 de 2007.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Juan Carlos Vélez Uribe

El Vicepresidente,

Luis Fernando Velasco Chávez

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

III

Consideración y votación del Acta número 19

La Presidencia abre la discusión del Acta número 19, correspondiente a la sesión del día 7 noviembre e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2007 Senado, por el cual se modifican unos artículos de la Constitución Política de Colombia.

Secretario:

Con respecto a este proyecto me permito informarle señor Presidente, que en la sesión pasada se leyó la proposición con que termina el informe, firmada por su Señoría y se inició el debate de la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Señor Presidente, yo quiero comentar un tema muy enojoso, muy jarto que pasó la semana pasada y ojalá sirva de reflexión a los señores Senadores, a los Colombianos y a los medios de comunicación, en una de estas versiones libres

que se están dando en el marco de la Ley de Justicia y Paz, uno de estos comandantes paramilitares que entre otras cosas yo había denunciado hace un año en un debate sobre el reciclaje del paramilitarismo en Colombia, reciclaje que cada día es más fuerte, cada día se siente más, se atrevió a hacer unas mentirosas afirmaciones.

Dijo prácticamente que mi elección como Senador se debía al bloque Calima de las autodefensas, que yo me había reunido con él, que le había pedido respaldo, por lo menos eso fue lo que me pude enterar por los medios de comunicación, me enteré a eso de las dos, después de que ya muchos Colombianos se habían enterado, porque la noticia salió a la opinión pública, cité a rueda de prensa inmediatamente, negué esas afirmaciones y afortunadamente porque conozco cómo funciona la Ley de justicia y paz, ley que critiqué, que no voté, presenté un proyecto alterno que no le gustaba a los señores Paramilitares con algunos Congresistas, algunos de ellos que inclusive están aquí en esta Comisión, recordé que estando en versión libre se corre un riesgo muy grave y es que la persona puede decir lo que quiera, que si uno lo denuncia por injuria y calumnia, doctor Oscar Darío, esa persona perfectamente puede esperarse hasta que esté a punto de salir una sentencia de ese proceso, retractarse con una retractación muy clara y prácticamente no se ha cometido el delito, aunque el daño a nombre de la persona esté hecho.

Entonces decidí y anuncié ese mismo día que presentaría una denuncia por las mentirosas afirmaciones de ese señor en la Fiscalía a primera hora del día siguiente, esa noche me fui, trabajé la denuncia, y lo denuncié por falso testimonio, eso tiene un elemento jurídico, tiene un tecnicismo jurídico que es importante, el falso testimonio se da en el marco de una declaración jurada, o sea, hay un proceso que se llama proceso de justicia y paz si la persona rinde declaración jurada, no puede mentir, puesto que si miente comete un delito y ese delito sí no es retractable.

A las nueve de la mañana estuve en el bunker de la Fiscalía, en el Despacho de la Directora Nacional de Fiscalías, presenté la denuncia frente a esas afirmaciones de una persona que como lo había dicho el día anterior no lo conocía, nunca me había reunido con él, creo que las gentes particularmente en mi región sabe qué tipo de influencia ha podido tener el paramilitarismo en mi región y en esas pocas zonas, en donde ha tenido influencia, mis resultados electorales han sido francamente deplorables, no pude hacer campaña política en esas zonas, pues bien, la información que luego obtuve es que al medio día cuando a esta persona la llaman bajo la gravedad del juramento a ratificarse se retracta, y, sin que se sonroje dice tranquilamente que no me conocía y que nunca se había reunido conmigo.

A pesar que el día anterior había dicho que me conocía, que ya me había reunido con él a pedirle respaldo político y que el bloque Calima de las autodefensas había ayudado en mi elección como Senador.

Yo tengo claro honorables Senadores qué es lo que se busca con esto, la próxima semana se inicia el debate en donde se van a buscar unos beneficios jurídicos a unos señores paramilitares y mi posición política ustedes la conocen y yo quiero ratificarla hoy.

Yo no creo que el paramilitarismo sea un delito político y eso lo he dicho desde hace dos años, desde hace tres años, desde hace un año, desde hace seis meses y lo he dicho siempre, siempre. Y, es evidente que si yo no hubiese actuado tan rápidamente muy seguramente señor Presidente, hubiese tenido que venir a ese debate, y pedirles a ustedes que me aceptaran un impedimento. No solo, no lo voy a hacer, sino que voy a ser beligerante en ese debate.

Pero también quiero llamar a la reflexión como lo dijo el periodista Juan Gossain, sobre el daño que se les puede hacer a algunas personas con unas afirmaciones débiles que nadie procese antes de sacarlas a la opinión pública. Por ello doctora Gina, doctor Petro, nosotros insistíamos que a estos señores más que versión libre tenía que pedirles era una indagatoria bajo la gravedad del juramento dijeran lo que tenían que decir, y si un ciudadano se consideraba lesionado con esas declaraciones tuviese la oportunidad de controvertirlas judicialmente.

Por eso doctor Petro, son tan peligrosas esas comisiones de la verdad sin fuerza jurídica, puesto que el problema, porque lo he vivido ya, y a usted también le tocó hace unos meses vivirlo, es que uno puede vencer jurídicamente, pero el daño ante los medios, ante la opinión pública está hecho.

Yo de todas maneras Presidente, quiero reconocer la generosidad con que la mayor parte de los medios de comunicación al otro día sacaron la noticia, hablando de la retractación de este delincuente. Caracol, RCN, CMI, la mayor parte de los medios escritos del país, la doble W, Radio Santa Fe, Radio Líder, Radio Súper, Súper Medellín, Súper Cali, todas las emisoras locales del departamento del Cauca, de la ciudad de Popayán, yo de verdad estoy muy reconocido.

Pero quería decirles eso, y con esto termino, está documentado cómo en el año 1999 el Comando General de las Autodefensas, ordenó o dio la orden de asesinarlo porque yo había presentado un proyecto de ley para permitir el intercambio humanitario en este país y las autodefensas se oponían a ello. Está debidamente documentado, inclusive hay declaraciones que hablan sobre esa orden de asesinato en la Corte Suprema de Justicia.

Estuve revisando este fin de semana una serie de declaraciones del portal de las autodefensas, se llama Colombia Libre y encontré no menos de 20 artículos bastante intimidantes por no decir otra palabra en contra mía y en contra de varios Parlamentarios que nos opusimos a esa Ley de Justicia y paz tal cual la querían sectores del gobierno y tal cual la querían las autodefensas.

También está documentado y quiero hablar de esto porque es una buena constancia que queda aquí en el Congreso, está documentado en los órganos de seguridad del Estado, tres intentos de secuestro por parte de las autodefensas en contra mía desde el año 2000 hasta ahora. Hace un par de años cuando se comenzó hablar del 35% de influencia entre los Congresistas que tenían los paramilitares, un Comandante de ellos mencionó a otro Congresista que hoy es Senador de la República que se ha caracterizado por su verticalidad, en enfrentar estas manifestaciones delincuenciales y también me mencionó a mí.

Afortunadamente pudimos probar rápidamente el exabrupto que estaba diciendo y ahora ocurre esto, hace un mes un intento de asesinato en Caquetá, o por lo menos de secuestro no sé yo, siete bombas, un intercambio de disparos por más de tres minutos, bueno yo quiero contar esto y que quede aquí una constancia. Pero también quiero decirles a estos señores que cuando uno toma la decisión de hacer política sabe a qué riesgos se somete, sabe que a uno lo pueden intentar matar, físicamente o lo pueden intentar matar políticamente y que uno solo se puede defender con sus acciones y yo no me voy a callar ni voy a dejar de decir lo que pienso y lo que siento porque el día que deje de decir lo que pienso, lo que siento, lo que me inspira, que deje de defender mis principios, no tengo derecho a ser Congresista, ni estar en la vida pública.

Presidente, quería agradecerle la solidaridad de muchos compañeros que me llamaron aún antes de que este señor se retractara a expresarme su solidaridad y dejar esta constancia que me parece importante, especialmente sabiendo lo que se va a debatir en los próximos días.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

No, señor Presidente, muy breve, me quedo tan sorprendido con lo que dice el doctor Velasco, que estas personas que son objeto de una rendición de una versión libre y que en esa versión pueden matar políticamente a quienes no les gusten, y que en esa versión pueden desquitarse o sacar del camino a quienes consideran sus enemigos y que después en otra versión o en una declaración bajo la gravedad del juramento se pueden retractar, me parece que eso es una peligrosidad infinita.

Yo no sé, si la Ley de Justicia y paz que por supuesto quienes acompañamos al gobierno en ese propósito no tuvo esa suficiente cautela y esa suficiente precaución. Porque doctor Velasco así como usted, porque es inteligente, porque puede mostrar su pasado como un libro abierto, porque mirar el sol de frente, porque usted tiene buenas relaciones con sus paisanos, y con los medios, porque usted es hábil, que es muy distinto decirle que es habilidoso, es hábil, sabe jugar, y sabe el escenario en que se mueve.

Usted puede salir airoso de un señalamiento que por lo que yo le conozco no me queda ninguna duda que es un absurdo, no me queda ninguna duda que es un absurdo, ni pregunto, la pregunta que me quedó a mí en el subconsciente es, cuántos también estarán siendo objeto de un señalamiento injusto y esos que son menos hábiles y menos inteligentes no se han podido salir del cerco que les han vendido a través de la versión libre.

Porque es que en el debate que se realizó en la Plenaria del Senado yo tuve la oportunidad de hacer una afirmación que todos los días le atribuyo más razonable, no solamente ya no somos objetivos militares, sino que también somos objetivos judiciales, doctor. También nos quieren matar políticamente como usted lo señala. Y, entonces cuál va a ser el procedimiento, porque aquí el que tenga compromisos que sea investigado, que sea acusado y que sea juzgado, y por

supuesto sancionado. Pero cuántos podrán haber como usted Velasco, en la mira, y lo más grave es, que es en la mira que no sabemos de quién.

Yo dejo eso como un motivo de reflexión, por eso cuando con tanta audacia mencionan el nombre de alguno, inmediatamente lanzan las campanas al aire algunos y se soslayan señalando que en este país que dizque definitivamente se está derrotando la influencia de los grupos armados en la política.

Acabamos de ver en estas elecciones que pasaron, de que eso no es tan cierto que la derrota sea total de lado y de lado, del lado el paramilitarismo y de lado la guerrilla porque el atentado de que fue objeto usted recientemente doctor Velasco señala todo el mundo que es de las FARC, no tengo yo ninguna prueba para decir que no es de ellos. Entonces me deja bastante preocupado, doctor, ¿de esos 40 cuál?, ¿habrá alguno en sus mismas circunstancias?, esa pregunta creo que no la debemos responder.

Porque es que también he oído, he escuchado intervenciones de Senadores y Representantes acusando y juzgando, partiendo de la base de que el principio de la presunción de inocencia no existe en Colombia y esos que actúan así con esa ligereza vergonzosa también deben ser señalados, porque realmente a mí sí me preocupa enormemente que un truhán venga a involucrar a una persona de bien como es usted, y como algunos otros, porque deberán haber personas de bien en el Congreso por estigmatizado que esté. Así que quedo con ese enorme interrogante, en mis adentros. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Pues yo empiezo con solidarizarme con el Senador Luis Fernando Velasco por esa agresión que se le hizo a su patrimonio moral. A mí lo que me sorprende es por qué la persona, el funcionario, el fiscal que recibió la versión libre de este procesado no le exigió de inmediato que jurara la afirmación porque de acuerdo con la ley, la versión libre es así, libre, en lo que tiene que ver con la responsabilidad del procesado y la ley dice que desde el momento en que la persona rinde versión libre o indagatoria haga imputación a terceros debe de inmediato tomarse de juramento para que ese punto quede con esa valoración.

No me explico por qué en ese caso no sucedió eso. Sin embargo, yo pienso que si bien, no se configuraría el delito de falso testimonio, por el hecho de que no hubo juramento, si se causó un delito, ocurrió en una conducta prevista en el Código Penal que consiste en el artículo 221 que habla sobre la calumnia.

Yo cabalmente, honorables Senadores he presentado un proyecto de ley que no sé por qué no se ha repartido, hoy le estaba preguntando al señor Secretario para reformar el artículo 225 del Código Penal que habla de la retractación. En este momento se puede injuriar o calumniar y retractarse, todos sabemos que de la calumnia algo queda, y esa retractación por lo regular no la conocen todos los que escucharon la imputación lujuriosa o calumniosa, y la Ley prevé el Código Penal a partir del 220 que habla sobre los

delitos contra el honor, prevé se puede retractar, que si la retractación ocurre antes de presentarse la denuncia ya no se puede presentar la denuncia y si la retractación procede en cualquier momento el agresor, el que hizo la injuria o la calumnia era libre de toda responsabilidad, simplemente diciendo que se retracta y haciendo una retractación de cómo yo digo, a veces no llega a todas las personas que conocieron la imputación, en esas condiciones, nosotros hemos hecho un proyecto de ley, que exige lo siguiente: cuando una persona hace una imputación que implique injuria o calumnia y luego se retracte antes de formularse la denuncia no será válida esa retractación si el agresor no presenta el paz y salvo de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima.

Porque con la simple imputación se causó un perjuicio que no puede quedar como en este momento ocurre, totalmente fuera de toda indemnización, y si la retractación ocurre dentro del proceso el sindicado para tener derecho a que termine la acción penal debe ser condenado a pagar los perjuicios que se deben tasar en un incidente dentro del mismo proceso penal, para que el sindicado no cubra esa indemnización que debe representar el pago de los perjuicios morales y de los perjuicios materiales y que se causan, o al menos los morales, porque hay perjuicios morales subjetivos y perjuicios morales articulados.

No solamente es el dolor que se causa con una agresión la que fuere delictiva sino que a veces eso repercute en el patrimonio, por ejemplo cuando se acusa a un profesional de ser deshonesto en el ejercicio de su profesión, ese es un perjuicio moral objetivado. A cualquier persona se le puede menoscabar en su honra si se le hace una acusación infundada.

Por eso hemos presentado un proyecto que tiene por objeto reformar el 225 del Código Penal en desarrollo del artículo 21 de la Constitución Nacional que dice que se garantiza el derecho a la honra, en este país no se garantiza el derecho a la honra, los delitos contra el patrimonio moral ni siquiera los investigan en los juzgados, y por eso hoy ese delito prácticamente la gente no lo denuncia y se queda con las agresiones, de esa naturaleza.

Por eso señor Presidente, yo aprovecho la oportunidad para solicitarle se digne designar el Ponente para este proyecto de ley. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, como estamos en el proyecto de acto legislativo sobre Personerías, yo le pediría el favor que leyera la proposición que fue presentada por el Senador Oscar Darío Pérez.

Proposición número 22

Retírese del Orden del Día los proyectos de acto legislativo presentados por el honorable Senado ya que por términos no hacen tránsito a la siguiente legislatura.

Firmado por el honorable Senador *Oscar Darío Pérez Pineda*.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces cuando haya el quórum decisorio procederemos a someter votación esta proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Quiero hablar un poco de uno de sus proyectos, que ha presentado dos veces en este período y en el anterior, y nunca se debate. Tiene que ver con el que reforma la Constitución para explícitamente colocar como un derecho fundamental al derecho a la verdad, la reparación integral de las víctimas, y excluir terminantemente cualquier posibilidad de contacto entre funcionario público y organizaciones paramilitares, cero y van dos, no se discute, este proyecto es, señor Secretario, este es un proyecto de bancada, así fue presentado en la ocasión primera y así ha sido presentado en esta presente, y dos veces no se discute.

La ley de bancadas obliga la discusión de un proyecto que es a su vez de bancada. El proyecto del Polo Democrático elevando a estatus Constitucional, el derecho fundamental a la verdad y a la reparación de las víctimas y a la prohibición taxativa de comunicaciones entre servidores públicos y grupos al margen de la Ley me parece que debería ser tenido en cuenta aunque sea para que se debata. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces excluirémos de la proposición el proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Colóquelo en el Orden del Día, incluso con prioridad porque la Ley de Bancadas ordena una prioridad para los proyectos de bancada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

En el Orden del Día señor Presidente está un proyecto que ya fue aprobado por el Congreso de la República, cuando debatimos la Ley Antitrámite, doctor Enriquez Maya, doctora Gina, en la Comisión Primera de la Cámara, yo presenté una iniciativa que hizo curso en la Comisión Primera del Senado en ese entonces y obviamente en el Senado y en la Comisión Primera de la Cámara y toda la Cámara usted lo votó doctor Oscar Darío, usted doctor Petro lo votó y era un artículo que reglamentaba básicamente el cobro que se puede, el doctor Jesús Ignacio nos acompañó, me acuerdo, en ese proyecto, qué se debe hacer, yo considero que hay que defender los derechos de autor, pero también consideraba y ese proyecto así lo indicaba que era injusto que a esos pequeños locales comerciales tiendas, panaderías, peluquerías, droguerías, se les cobrara el derecho de autor de Sayco y Acinpro, más conocido como Sayco y Acinpro porque son las organizaciones que hacen esos cobros, y básicamente lo que dice y lo que decía el proyecto que fue aprobado y lo que dice el proyecto que es idéntico al que se aprobó, es que no se puede cobrar derechos de autor a aquellos establecimientos de comercio que no estén explotando la música.

El pan, los huevos, claro. Como dice el doctor Oscar Darío eso está previsto. Si en la tienda hay consumo de licor, hay mesas, la música hace parte del negocio y evidentemente a esa tienda sí se le cobra. Hay grandes locales, grandes extensiones comerciales como un hipermercado,

la música hace parte de su negocio. Porque ya la persona que va a ese negocio se queda media hora, cuarenta minutos, una hora y de alguna manera la música hace parte de la ambientación a ese se le cobra, a una discoteca, se le cobra a un bar.

Ese proyecto fue aprobado por unanimidad, y la Corte Constitucional en su sabiduría consideró que ese proyecto no podía, o ese artículo, o esa reglamentación, no podía hacerse en la Ley Antitrámite sino en la modificación de la Ley de Derechos de Autor, entonces lo que he hecho como autor es traer ese mismo artículo modificando el artículo pertinente de la Ley de derecho de autor, más que modificándolo, clarificando cuándo se genera el cobro y cuándo no, y yo pediría señor Presidente cuando se constituya el quórum decisorio se pueda modificar y podamos votar ese proyecto que es un solo artículo.

Por qué hago esa solicitud, porque como ese proyecto ya fue debatido y votado por el Congreso lo que estamos haciendo es un vicio de Constitucionalidad porque la Corte consideró que tenía un vicio de forma, por la Ley que modificamos, que la Ley que tenía que modificarse era Ley de Derechos de Autor, entonces esa es mi solicitud señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Simplemente para pedir que bueno, en el segundo punto del Orden del Día quede el Proyecto de ley número 27, por el cual se fortalece el régimen de conflictos de intereses del cual soy ponente, y autor el Senador Jesús Piñacué.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia, dispone que se entre a decidir sobre los asuntos pendientes:

II

Consideración y votación del Orden del Día

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e interviene el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, quien radica la siguiente proposición:

Proposición aditiva número 22 A

Modifíquese el Orden del Día y considérense primero los Proyectos de ley números 58 y 27 de 2007 Senado.

Firmado: honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 22 y 22 A y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

III

Consideración y votación del Acta número 19

La Presidencia cierra la discusión del Acta número 19 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día, de conformidad con las modificaciones aprobadas:

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 58 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 164 de la Ley 23 de 1982.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

Muchas gracias señor Presidente. Ese tema de los derechos de autor y los derechos que cobran Sayco y Acinpro desde que ha sido establecida esa ley ha generado una serie de controversias entre esta organización y las personas y entidades naturales y jurídicas que ejecutan la música y que lógicamente tienen que pagar estos derechos.

También entiendo que el cobro de estos derechos de autor pareciera que no se hiciera el 100% porque precisamente en los Códigos Departamentales de Policía ahí diría yo desarrollos diferentes entre otros de la denominación de este tipo de establecimientos, yo estoy completamente de acuerdo con este proyecto de Ley y yo no sé, quería hacerle dos o tres preguntas al autor y Ponente, el doctor Luis Fernando Velasco.

La primera, el alcance del proyecto si solamente según le entendí ahora va a excluir de ese cobro a las tiendas y graneros con el argumento que usted dice porque efectivamente las tiendas y graneros la gran mayoría no tienen ejecución musical, ¿qué otro alcance fuera de este se tiene?

Y, en segundo lugar, ¿Cómo podríamos hacer doctor Luis Fernando o si está contemplado en el proyecto para que esto no genere otro tipo de discusiones?, porque bien conocemos que en el nivel nacional existe el Código Nacional de Policía, creo que más antiguo que la propia normatividad de los derechos de autor y en el nivel departamental por facultades de estos decretos-ley del Código Nacional de Policía existen los Códigos Departamentales de Policía, y las denominaciones yo no sé si estoy equivocado del tipo de establecimientos comerciales y de servicios, abiertos al público y sobre todo en esta Rama son diferentes.

Para unos es tienda mixta, por ejemplo una denominación que en Antioquia miramos la propia tienda, que ahora es referenciada por parte suya, el granero, otros le ponen el nombre de otro tipo de nombres que pueden llevar pues a confusión. Me parece que el objetivo de esta Ley es clara y determinante es que no se le cobre a quien no ejecute en la música y que lógicamente no tenga la obligación de pagar estos derechos de autor.

Entonces yo quisiera saber si pudiéramos en esta ley ser bien explícitos en el sentido de que quede claramente definido qué tipo de establecimiento no lo pagan para que mañana o pasado mañana no nos encontremos que en el Departamento del Cauca la tienda se llama de otra manera según el Código de Policía del Cauca o viceversa.

Y, finalmente, quería también preguntarle al Senador Luis Fernando Velasco, ¿qué otro alcance tiene el proyecto de ley?, ¿Cómo podríamos seguir nosotros discutiendo en este proyecto o en otro nuevo porque uno a diario y permanentemente cuando muere un artista o cuando hay un artista en dificultades siempre escucha en los medios de comunicación el reclamo del artista que por qué no tiene derecho a esos derechos de autor y se cuestiona, no sé si con razón o sin razón el manejo que Sayco y Acinpro hace de estos recursos.

Recordamos hace recientemente que murió Rodolfo Aicardi, de los hispanos y yo recuerdo que en vida Rodolfo Aicardi pues permanentemente, recurrentemente en los medios de comunicación estaba la discusión de Rodolfo Aicardi si era o no era bien atendido y si tenía o no derecho o hasta dónde legaban los derechos que él tenía para ser atendido y hasta dónde la obligación de atención por parte de Sayco y Acinpro.

Entonces señalando que este proyecto de ley es demasiado importante quería pues hacer estas preguntas, al autor felicitarlo doctor Velasco por esta iniciativa y lógicamente acompañarlo y si podemos profundizar mucho más y/o precisar en este proyecto de ley, pues aprovechemos la ocasión para hacerlo. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

El artículo doctor Rubén Darío es bastante claro, la Ley 23 de 1982 define qué son los derechos de autor, y cómo se cobra, y yo estoy de acuerdo completamente. Y hay que defender esa Ley de Derechos de Autor, o sea, quien produce algo intelectualmente, artísticamente tiene derecho a que otro que la explote pague unas regalías por esa creación intelectual, yo creo que tenemos que defenderla y aquí queremos ser muy claros. Hay que defender esos derechos de autor.

Pero decía el artículo 164 de esa ley, que no se consideraba ejecución pública para efectos de esos derechos de autor y decía, lo que dice hoy la ley, no se considera ejecución pública para efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos dentro del Recinto de instalaciones de los Institutos de Educación siempre que no se cobre suma alguna por el derecho a la entrada. Hasta ahí era.

Lo que hace la ley, después de una larga conciliación, que inclusive estuvimos con la gente de Sayco y Acinpro debatiendo, con autores, y es lo siguiente: le agrega, “y la que realicen con fines estrictamente personales y para bienestar exclusivo de sus trabajadores, los comerciantes detallistas, no tenderos”, qué es un comerciante detallista, eso está definido en la Ley de la Microempresa, un comerciante detallista puede ser un panadero, un zapatero, puede ser una boutique, puede ser, bueno, hay muchos comercios que tengan el carácter de micro empresarios, por qué el carácter de microempresarios, me explico doctor Rubén Darío, una tienda como el Exito o Carrefour, son detallistas, pero evidentemente no son microempresarios.

Y evidentemente la música hace parte de todo el entorno, es más, si uno entra a estos lugares,

ve cómo allí dentro de esos hipermercados hay restaurantes, uno ve que venden perros calientes, una serie de cosas, entonces ellos sí tienen derechos, entonces estrictamente los microempresarios. ¿Quiénes son los microempresarios?, está definido en la Ley de la microempresa. Que tenga menos, no tengo la cifra exacta en este momento, pero creo que son menos de 20 trabajadores, que el patrimonio no sea mayor a tanto, de pronto usted doctor Oscar Darío que maneja tanto los temas económicos, si tiene una definición, un marco legal muy claro.

Entonces aquel microempresario que sea comerciante o detallista y que no explote la música no va a pagar. Termino diciendo, que según los términos del artículo 2º, numeral 3 de la Ley 590 de 2000, que es la Ley de la microempresa, que no tenga ningún beneficio económico por dicha ejecución y oiga bien esto doctor Oscar Darío, y donde no haya mesas para el consumo de bebidas alcohólicas. Porque hay microempresarios que son comerciantes detallistas, pero ponen las mesas, y eso se vuelve parte integral del negocio y venden la cerveza, venden el aguardiente y ponen la música, esa gente sí tiene que hacer el pago. O sea, juega mucho inclusive para el tema de pequeños restaurantes, el tema de consumo de bebidas alcohólicas juega mucho. Eso es lo que dice la ley.

Ahora, doctor Rubén Darío, yo le hago una invitación a usted, entremos a estudiar otras reglamentaciones de esta ley, no en este proyecto. Como este proyecto ya fue aprobado lo importante es que salga rápido, pero hay dos temas que quiero llamar la atención, oiga esto que está pasando doctor Arrieta, imagínese que un fallo de la Corte Constitucional que no ha sido debidamente explicado autoriza tantas organizaciones de autor que puedan constituir como autores haya. ¿Entonces qué ha pasado? Mire, lo grave doctor Petro, hemos detectado como 20 organizaciones óigase bien, 20 organizaciones que son organizaciones de dos o tres autores, sacan publicidad y dicen páguenos a nosotros los derechos de autor que es más barato que Sayco y Acinpro.

Sayco y Acinpro es una organización seria, tiene unos años, están agremiados la mayor parte de autores y compositores realmente importantes del país, ¿qué es lo que están haciendo?, se van a los lugares en donde la gente tiene que pagar los derechos de autor, les cobran por decir algo, pásame cien mil pesos y tome su certificado, y cuando llegan los otros, o sea, Sayco y Acinpro, pues evidentemente ese certificado solo vale por la música que haya producido ese autor o ese compositor o a quien él represente, y generalmente son autores y compositores poco conocidos.

Entonces qué termina pasando, un debate político jartísimo, un debate jurídico jartísimo porque le dicen mire, usted no ha pagado los derechos de autor a Sayco y Acinpro de manera que le vamos a clausurar su negocio.

Yo creo que nosotros deberíamos meternos en una Ley que la podemos ir trabajando, doctor Rubén Darío a usted le gustan estos temas, que digan cuáles son las organizaciones que tienen los derechos de cobrar estos derechos de autor, perdónenme la tautología. Porque si no, nos va-

mos a meter en una locura. Entonces yo lo que solicito es que aprobemos el proyecto tal cual fue aprobado por el Congreso y abordemos ese tema en un proyecto distinto. Mil gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

Gracias Presidente. Yo estoy muy de acuerdo con lo que dice el doctor Velasco, me parece que esto hay que precisarlo para evitar algunos excesos, porque lo que son las organizaciones Sayco y Acinpro con todas sus falencias me parece que han hecho una labor social por los compositores y los artistas, porque no son los compositores sino los exponentes de la música, los cantantes y vemos rápidamente como todos tienen seguridad social, al menos los que están vinculados a ella, que pagan el seguro de salud, pensión, tienen unos beneficios sociales porque existen esas organizaciones.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, no le agregaría sino algo a esto. Quedan excluidos aquellos establecimientos que a pesar de ser microempresarios, o sea, graneros o tiendas, tienen mesas y expendir licor, pero hay muchas tiendas que no tienen mesas, pero expendir licor. Porque hay gente que le gusta beber de pie. Usted en cualquier barrio de su ciudad verá eso que es lo más agradable para la gente. ¿Dónde está el señor? está en la tienda. ¿Y qué está haciendo en la tienda? Tomando traguito, y no tienen mesas. Entonces es, aquellas que tengan mesas y expendan licor o que expendan licor.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Yo le propongo lo siguiente, mire. Yo me comprometo a hacer esa redacción para la Plenaria, pero le hago la siguiente observación, no que expendan licor, sino que haya expendio y consumo ahí mismo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

Correcto. Estoy de acuerdo. Expendio y consumo. Porque mire, nosotros no podemos minar los recursos de estas organizaciones porque eso, porque eso es minar la seguridad social de los artistas y de los compositores. Pero tampoco podemos hacer que una panadería que vende panes y que pone a sonar a Rodolfo Aicardi, entonces pague pues porque vende panes, no hay conexidad, no hay relación de causalidad entre comerse un pan y oír hace ocho días, no tiene nada que ver. Pero el que esté tomándose un traguito, sí tiene conexidad entre la música que está escuchando y el consumo del licor.

Así que si usted se compromete doctor a incluirlo o lo agregamos de una vez, yo estoy de acuerdo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

Doctor Luis Fernando yo creo que está muy fácil y hacerlo desde ya, inclusive no hay que colocarle el término de mesas, hay que colocar la palabra mesas, no simplemente como propone Oscar Darío que expendan y consuman en el propio establecimiento. Que quede así.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Que diga, y en vez de decir, y no haya mesas para el consumo de bebidas alcohólicas, decir, “y donde haya expendio y consumo de licor en el mismo establecimiento”, porque puede haber expendio pero para llevar, cómo les cobramos, o sea, cuando uno para en el carro compra una botella de licor y se va ahí mismo, a ese no.

Proposición modificativa número 23

Artículo 1°. Cámbiese la expresión final “Y donde no haya mesas para el consumo de bebidas alcohólicas” por “y donde no haya expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo establecimiento”.

Firmado: honorables Senadores *Rubén Darío Quintero Villada, Luis Fernando Velasco Chávez y Oscar Darío Pérez Pineda.*

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto con la modificación formulada.

La Presidencia abre la discusión del articulado en su texto original con la modificación formulada en la Proposición número 23 y cerrada esta pregunta: ¿adoptan los miembros de la Comisión el articulado con la modificación propuesta? y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto en el texto del proyecto original:

Por medio de la cual se modifica el artículo 164 de la Ley 23 de 1982.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta ¿aprueban los miembros de la Comisión Primera del Senado el título leído? y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y estos responden afirmativamente por unanimidad,

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez, con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley número 58 de 2007 Senado,
por medio de la cual se modifica el artículo 164 de la Ley 23 de 1982.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 164 de la Ley 23 de 1982 quedará así:

Artículo 164. No se considera ejecución pública para efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos dentro del recinto e instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho a la entrada, y la que realicen con fines estrictamente personales y para bienestar exclusivo de sus trabajadores, los comerciantes detallistas que tengan el carácter de microempresarios, según los términos del artículo 2°, numeral 3, de la Ley

590 de 2000, que no obtengan ningún beneficio económico por dicha ejecución y donde no haya expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el mismo establecimiento.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y divulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 27 de 2007 Senado,
por la cual se fortalece el Régimen del Conflicto de Intereses del Reglamento Interno del Congreso: Senado y Cámara de Representantes.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia aclarando que por ser una modificación a la Ley 5ª de 1992; su trámite corresponde al de una Ley Orgánica, que requiere aprobación con mayoría absoluta.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, honorables Senadores. El Senador Jesús Piñacué presentó un proyecto de ley que tiene por objeto reformar el artículo 293 del Reglamento, este artículo habla del efecto del impedimento y prevé una situación que hasta este momento desgraciadamente no está contemplada en el actual Reglamento del Congreso. En efecto prevé la siguiente situación, cuando uno o dos miembros de una Comisión se declaran impedidos no hay norma que prohíba que los dos no pueden votar el uno, el impedimento del otro. No está prohibido. Si se declaran impedidos dos Senadores en una Comisión en este momento no está prohibido que el uno vote el impedimento del otro y a su vez el otro vote el impedimento del primero.

Entonces esta modificación tiene por objeto prohibir que esa situación se presente. Pero contempla además otra eventualidad, qué sucede cuando el número de impedimentos es tal que hace que el quórum no se pueda conformar. Qué le pasa al proyecto de ley que se está debatiendo. La iniciativa original del Senador Piñacué decía que en ese caso que un impedimento debería ir sí a la Comisión de Ética, si la Comisión de Ética no podía resolver a su vez el conflicto en esas condiciones el proyecto se archivaría.

Nosotros hicimos una modificación a esta iniciativa en el sentido de que en ese evento pasa a la Comisión a fin siguiente, para que le dé el primer debate, la situación se vuelve irresoluble y conduciría al archivo del proyecto en la Plenaria de cualquiera de las Cámaras, si se presentare esta situación en la Plenaria no quedaría otro recurso que archivar el proyecto.

Entonces la iniciativa lo que hace es agregarle un inciso segundo al artículo 293 que dice lo siguiente: El inciso que se agrega cuando en una sesión dos o más Congresistas se declaren impedidos o sean recusados para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental por observar un conflicto de intereses ninguno de ellos podrá participar con su voto en la aceptación o negación del impedimento del otro.

En caso de que esta situación impida la conformación del quórum decisorio será la Comisión de Ética de la respectiva Cámara la que decidirá el o los impedimentos, entre tanto el proyecto o decisión deberá suspenderse. Y, si la decisión de la Comisión de Ética determinare la imposibilidad de conformar quórum decisorio el proyecto de ley o Acto Legislativo será remitido a la Comisión afin correspondiente. Pero si la imposibilidad de conformar quórum fuere en Plenaria de cualquiera de las Cámaras, el proyecto se archivará.

Esto es lo que se establece en el proyecto de ley presentado por el Senador Piñacué que nosotros nos hemos permitido adicionar para poder resolver salvo mejor criterio de esta Comisión, ese impasse que se presenta cuando el número de impedidos impide conformar el quórum decisorio en una Comisión o en la Plenaria de cualquiera de las Cámaras. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Sí señor Presidente. A mí me parece que es un proyecto realmente interesante doctor Parmenio, en la medida en que resuelve un viejo debate que se ha venido dando en el Congreso, o sea, no está bien que una persona que esté impedida termine por la puerta de atrás definiendo su impedimento. Pero sí me parece que tenemos que buscarle otra solución para cuando los impedidos son tal número de personas que hagan que no se pueda votar ni la ley, si se necesita una mayoría o si desbarata el quórum.

Yo quiero recordarle y yo debo tener eso en algún lado doctor Parmenio que ya hay un concepto del Consejo de Estado, no recuerdo exactamente en qué leí, de pronto el Senador García que es muy estudioso de los temas. En la Cámara se pidió y hay un concepto del Consejo de Estado que dice, que en caso extremo se tiene que llamar a la persona que sigue en la lista y que no está impedido, esa puede ser la solución, y yo estoy de acuerdo con la filosofía del proyecto.

O sea, me parece bien planteado, el Senador Piñacué y el Ponente como lo defienden, pero creo que la solución para cuando el número de impedidos pueda afectar el quórum o pueda afectar la decisión no es que se archive la Ley o que se archive el Acto Legislativo, sino que de pronto como lo indicaba el Consejo de Estado que se pueda llamar para (...)

Y para esa votación en particular a quien siga en la lista de la persona que está impedida. Me parece que vale la pena revisar eso. Yo votaría el proyecto con el compromiso doctor Parmenio para que pueda pasar a Plenaria que solucionáramos lo que yo estoy planteando que me parece pues que sería una solución extrema decir que cuando se desbarate el quórum, ya el proyecto de ley no puede votarse, ni el proyecto de acto legislativo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

No señor Presidente. Mire usted. Existen muchas normas, demasiadas normas que regulan el tema de los impedimentos, conflictos de interés,

inhabilidades, incompatibilidades, mejor dicho, eso es una catarata de normas, dispersas, contradictorias, muchas de ellas inoperantes. Pero qué es lo que ha pasado señor Presidente.

Que toda esa cantidad de normas en vez de purificar, en vez de ser transparente la actividad del Congreso, lo enlodan, lo enredan, lo empan-tanan, es nebuloso y no es si no preguntarnos cuál es la imagen que tiene el Congreso ante la opinión pública para que nosotros mismos nos respondamos.

Yo no estoy de acuerdo, con que un parlamentario no pueda votar el impedimento de otro. No estoy de acuerdo.

Es que todos los impedimentos son como lo dice la Sentencia de la Corte, personalísimos y uno es el que debe tener la potestad con su criterio y aceptarle un impedimento a otro y si no se lo acepta o alguien calla, usted tiene la potestad de recusarlo, pero precisamente la sentencia que tengo aquí, la C-1040 dice: no existe impedimento para decidir impedimento.

Se trata del artículo 151 del Código de Procedimiento Civil que por vía analógica es aplicable a este caso, habida cuenta de que en el Reglamento del Congreso no existe una disposición expresa sobre la materia y es una reciente sentencia del Consejo de Estado en la que se situó esta tesis. Y menciona un caso, el de la Corte Constitucional, que decidió sobre la recusación de todos sus Magistrados, resultando negadas por los Magistrados igualmente recusados, entonces y continúa diciendo la Corte, cada impedimento es diferente y es personalísimo, lo cual tiene como consecuencia que cada cual está impedido para participar en la votación de su propio impedimento, pero no para decidir la de los impedimentos de los demás.

A mí me parece que esto es de mucho valor, porque es que por esta figura de los impedimentos cualquier persona que presente un impedimento en una reforma tributaria por ejemplo, ese es el camino más expedito para negarla, para archivarla, o sea ya no es la razón y la argumentación sino que ya es simplemente la maña, es la actividad *subrepticia* si se quiere, no está de acuerdo con la norma, entonces venga declaremos los impedidos que aquí todos tienen cuenta bancaria, porque aquí hay impedimentos tan traídos de los cabellos como cualquiera que se imaginen, aquí hay especialistas en impedimentos.

Empieza a leer el Secretario, Proyecto de ley, hay una mano, señor Presidente me declaro impedido pero no hemos tratado la materia sobre la cual te vas a declarar impedido. Eso se volvió un deporte, no, yo no estoy de acuerdo con el proyecto, yo con respeto, con toda la dignización profunda, yo respetando obviamente los pensamientos de los demás estoy en desacuerdo, yo lo votaré negativamente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

He escuchado con mucho detenimiento de la magnífica exposición del Senador Oscar Darío Pérez, pero quiero hacerle una pequeña información. Eso que usted acaba de leer, de que nadie está impedido para resolver un impedimento, eso tiene su valor en el trámite de los impedimentos en la rama judicial, lo que se trata es de

impedir que una persona recuse a un funcionario y cuando eso pasa al funcionario que va a decidir el impedimento, la recusación, también lo recuse, porque entonces genera una cadena y le dice, nadie puede resolver el impedimento, no, nadie está impedido para resolver un impedimento, pero tratándose no de corporaciones legislativas, sino judiciales, tratándose simplemente de impedir la cadena de impedimentos que impedirían resolver procesos, acá estamos hablando de otro asunto, acá estamos hablando de los impedimentos éticos en una corporación pública, bien se puede decir acabemos con los impedimentos, ah bueno. Esa actitud usted tampoco la comparte, porque, porque el impedimento tiene que existir, ese es un principio ético que debe gobernar a las corporaciones.

Usted dice: otro punto. Dice que usted no está de acuerdo en que una persona que está impedida decida otro impedimento, en principio bien puede ser válido su argumento, pero aquí lo que se trata es de prevenir, evitar, que habiendo esa situación, una persona impedida pueda influir en la decisión del otro y viceversa, es decir; esa forma de colaborar mutuamente para declararse o no el impedimento.

De pronto se está yendo un poco más allá de lo que debe ser, el Senado, el Congreso tendrá que decidir qué prefiere, una laxitud en este punto o mejor una mano firme para evitar que se menoscabe el prestigio del Congreso y finalmente usted dice que en las Plenarias en las Comisiones se levanta la mano y se declara impedido y se va aceptando, esa es otra cosa, esa es una actitud irresponsable de la corporación o de la comisión, que sin conocer el impedimento, sin saber si el impedimento se justifica o no, lo va aprobando, como cuando aprueba las renunciaciones a la condición de Congresista, eso es distinto.

Yo pienso que un impedimento, que un congresista formula me declaro impedido para participar en este debate, pues tiene que ser estudiado, porque tampoco se le puede ir negando toda vez que esa negación le obliga a participar y a votar y no lo exime a ese congresista de responder ante las autoridades competentes en caso de que se demuestre que violó el conflicto de intereses. Sobre eso el Consejo de Estado ha sido muy claro, entonces muchas personas optan por declararse impedidas sin que el impedimento se configure, eso es otra cosa.

Y la Corporación sin hacer el estudio, muy a la ligera, lo va aceptando, por lo regular o lo rechaza cuando simpatiza muchas veces con el congresista, entonces yo no tengo ningún interés en perjudicar a nadie, ni que el reglamento se modifique en cual o tal sentido, sino mantener el principio ético que es el que gobierna el régimen de los impedimentos. Pero respeto como le digo, sus puntos de vista y le aclaro cómo en la rama judicial no se puede declarar impedido el que a su vez conoce un impedimento. Muchas gracias señor Presidente y honorable Senador.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Muy sencillamente es para expresar mi beneplácito con este proyecto porque en realidad de verdad él viene a aclarar

una situación ética que se le presenta al Congresista, porque precisamente lo que trata aquí es de excluir de la consideración del impedimento a quien se ha declarado impedido por la misma causa que está invocando aquel respecto de quien se tiene que pronunciar, entonces no es ético que si un congresista se declara impedido por un motivo y otro congresista se declara impedido por el mismo motivo, a quien le está asistiendo el mismo motivo respecto del conflicto de intereses, entre a tomar una decisión.

La Corte Constitucional avaló ese procedimiento, pero lo que trata este proyecto es precisamente de modificarlo, de resolver el problema para que los congresistas que por una misma causa se estén declarando impedidos no entren a resolver el de sus colegas.

Entonces yo en realidad estoy de acuerdo con el proyecto, lo que no comparto es precisamente la parte final, que si hay imposibilidad de conformar quórum en Plenaria, que el proyecto se archive, porque esto sí puede dar lugar a que muchos proyectos no puedan tener su tránsito dentro de un periodo constitucional.

Entonces creo, mejor opinión, que lo importante aquí sería que en esos casos se reformen los artículos 274 y 278 del Reglamento con el objeto de que cuando el Congresista se declare impedido, exista una vacancia temporal y de esa manera se pueda convocar a quien deba reemplazarlo con el objeto de que el proyecto pueda seguir su trámite normal, entonces si esa modificación se hiciera doctor Parmenio Cuéllar, nosotros estaríamos inclinados a respaldar su proyecto. Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente, honorables Senadores. Estoy plenamente de acuerdo con lo que acaba de decir el doctor Jesús Ignacio García, mejora aún más el proyecto. Por eso yo rogaría que lo aprobáramos así con el compromiso si están de acuerdo, de que en la Plenaria recogeremos las inquietudes tanto del Senador García como del doctor Oscar Darío Pérez en lo que sea compatible para que lo podamos aprobar de la mejor manera. Muchas gracias.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente. A ver honorables Senadores. Yo considero que este proyecto de ley apunta a la transparencia, y por el recto obrar de los congresistas en el trámite legislativo.

Desde ese punto de vista el proyecto es loable, pero más sin embargo señor Presidente, señor Ponente y honorables Senadores, yo tengo unos serios reparos sobre el proyecto.

Proyecto va endilgado a manejar el tema, honorable Senador Parmenio Cuéllar, del conflicto de intereses, que es una de las causales para pérdida de investidura tal como lo ordena, si mal no recuerdo, el artículo 183 Constitucional.

Y mi preocupación se aumenta cuando en este Congreso se presentan proyectos de ley señor Presidente, como en ningún otro Congreso del Mundo en cuanto a su cantidad.

Vea usted, con la vigencia de la Constitución Política de 1991, ya nos acercamos en 16 años como a mil quinientas leyes.

En nuestro Congreso se presentan proyectos de reforma constitucional en cantidad, con la vigencia de la Constitución Política del 91 se han presentado más de seiscientos cincuenta proyectos de acto legislativo, de los cuales se han convertido en reforma constitucional 24, de estos 21 o 22 de iniciativa congresional, Tres o cuatro, perdón de iniciativa del Gobierno, tres o cuatro de iniciativa congresional.

Hoy precisamente señor Presidente, por una Proposición que presentara el honorable Senador Oscar Darío Pérez, se están archivando proyectos de reforma constitucional por vencimiento de términos. Con este proyecto estamos creando otra causal para archivar proyectos de ley o proyectos de reforma constitucional, como lo expresara el Senador Oscar Darío Pérez, se imaginarán ustedes una Reforma Constitucional que tenga que ver con la esencia Constitucional del Estado Colombiano, basta que más ahora que tenemos en vigencia la Ley de Bancadas, que se impida una bancada, se archiva el proyecto de reforma constitucional o se archiva el proyecto de ley.

Esto a mi juicio, de otra parte honorables Senadores iría en contra de un principio de interpretación que está previsto en el reglamento interno del Congreso. Si mal no recuerdo el artículo 2º de esta ley orgánica que consagra los principios de interpretación del reglamento y el numeral primero habla sobre la celeridad de los procedimientos.

Con este proyecto vamos a acabar con este principio de celeridad porque vamos a enredar el trámite a través de los impedimentos. Aquí en este Congreso en los doce años que yo llevo de experiencia, por excepción se tramita un proyecto de ley, es lo más sencillo, sin que no haya impedimento o sin que no se presente una recusación.

Por lo general con el temor del conflicto de intereses que es causal de pérdida de investidura, la gente anuncia su impedimento y si aprobamos este proyecto de ley, le aumentamos más trámites, que los impedimentos serán resueltos por una comisión de ética y si no fue así, pasa a otra comisión y si no se logra conformar el quórum se archiva el proyecto de ley o el proyecto de reforma constitucional.

Yo veo esto muy delicado. Yo quiero también traer a colación aquí la sentencia de la Corte Constitucional, la número 1040 de 2005 que en cierta forma acepta digámoslo así, la doctrina o la jurisprudencia del Congreso de la República en cuanto a los impedimentos se refiere.

Nada más, ni nada menos honorables Senadores, esta Sentencia se refiere a los impedimentos que se dieron con la Reección Presidencial.

Yo como admirador que soy de mi paisano el doctor Parmenio Cuéllar y del Senador Piñacué, avalo el interés que tienen en el proyecto de velar por los principios de la ética, del buen obrar, del recto proceder, pero la verdad esto complicaría profundamente el trámite legislativo señor Presidente, los términos de una Reforma Constitucional son supremamente angustiosos, vean

ustedes, hasta el momento, repito, cuatro Reformas Constitucionales de iniciativa congresional en 16 años.

Y más todavía con el espíritu santanderista que nos cubre a todos los legisladores de Colombia y sobre todo que con la Constitución Política del 91 todo el mundo en este país puede presentar proyectos de ley, presenta proyectos de ley el Gobierno, presenta proyectos de ley el Congreso, presentan proyectos de ley el señor Fiscal General de la Nación, el señor Procurador, el señor Contralor, el señor Defensor del Pueblo, proyectos de iniciativa popular, proyectos de ley de los Concejales, proyectos de ley de los honorables Diputados.

Esto a mi juicio no está bien y por consecuencia señor Presidente, yo me permito anunciar al proyecto mi voto negativo. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Sin embargo lo que el proyecto está contemplando, hay otro que estamos discutiendo. Está contemplando una situación que no puede seguir como está hasta este momento, lo que está diciendo es que en guarda de la ética que debe haber para el trámite de un proyecto, ningún parlamentario puede votar el impedimento del otro en la misma sesión, cuando están debatiendo el mismo proyecto y se están excusando por el mismo motivo.

Yo no creo que el Congreso considere que en este caso, el uno puede participar en la decisión del impedimento del otro. Pues si la Comisión considera que sí se puede, lógico habría que decirlo que sí se puede, porque ahora no lo dice. Y en segundo lugar, lo que está es previendo qué sucede cuando el número de impedidos sobre todo en la comisión, es muy remota la posibilidad de la Plenaria en la Comisión, impide conformar el quórum y el proyecto inicial decía que se archivaba el proyecto.

Nosotros consideramos que es preferible, si no es posible conformar el quórum en la comisión, remitirlo a la comisión afín y solamente habíamos hablado de la posibilidad de archivarlo cuando este se presentare en la Plenaria cosa que veo muy remota. Se habla entonces del concepto del Consejo de Estado en el sentido de llamar al que sigue en la lista, me imagino que será del mismo partido, del mismo grupo del que se declara impedido. Sin embargo yo veo que eso puede implicar más que una reforma legal, una reforma constitucional porque entiendo que es la misma carta la que dice cuáles son las vacancias absolutas y cuáles son las vacancias temporales y el reglamento se limita a desarrollar esos preceptos. Sin embargo yo he aceptado que se apruebe en primer debate tal como está en la ponencia y discutir para el segundo debate teniendo claridad sobre la viabilidad de hacerlo por medio de una ley, establecer lo que aquí señaló el Senador Velasco inicialmente, de que sean los segundos renglones o el que le corresponda, que no haya salido electo el que debe ser llamado para reemplazar al que se ha declarado impedido. Pero lo que no puede el Congreso es darle la espalda a una situación que es muy seria, que puede des-

gastar al Congreso, de no presentarse una solución que sea la que mejor considere la comisión. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Samuel Benjamín Arrieta Buelvas:

Brevemente señor Presidente. Gracias, yo creo que tiene toda la coherencia ética y lógica por supuesto doctor Parmenio el enunciado del proyecto. Es decir; yo me declaro impedido por un tema, no podría menos que declararme impedido para votar sobre ese mismo impedimento de otro Senador en la Comisión o en la Plenaria porque de otra manera yo estaría incurriendo en las provisiones expresas, yo creo que eso hasta allí me parece que es coherente, tiene sentido y que hace claridad frente a algunas cosas de trámite.

Lo que no me queda muy claro y tengo profundas dudas y reparos, es en lo que sigue, es decir; en la cosa puramente procedimental, porque me parece que ya enreda un poco, incluso aquí han hablado de llamar a quien siga en lista. La pregunta es si se llama y se posesiona como una especie de conjuer o como un Senador o como un Representante, si es empleado público o si queda con inhabilidad por haberse posesionado del cargo, si se posesiona qué ocurre, es decir; una serie de inquietudes que son de fondo en el trámite de cómo se podría darle solución al impedimento o la recusación, hasta allí yo creo que comparto la filosofía del proyecto hasta donde se dice que ninguno de ellos puede participar con su voto en la aceptación o negación del impedimento del otro, doctor Parmenio. De ahí en adelante le confieso que es una situación bastante confusa, enredada que se ha ido incluso enredando un poco más con la propuesta del que siga en lista. No sé, me parecería que busquemos la manera de darle una redacción de tal suerte que le procure solución al enredo, más que mayores dudas, más que mayores enredos, entonces no sé, yo estoy de acuerdo en la primera parte, de ir hacia abajo si nos tocaría mirar qué solución se le da a eso señor Presidente. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Que lo que aquí se prevé, la parte que el Senador Arrieta le preocupa dice, en caso de que esta situación impida la conformación del quórum decisorio, será la comisión de ética de la respectiva Cámara la que decidirá el o los impedimentos.

Yo creo que esa propuesta de solución es correcta, que otra propuesta existiría, yo pienso que la más expedita, la más rápida, no, es que la comisión de ética resuelva y se entra a prever que si esa decisión no resuelve el problema, el proyecto para que no se rechace para a la comisión afín dentro de la misma corporación. Habíamos sugerido que solamente en la Plenaria, porque no hay a donde enviarlo, se archivaría, pero aquí ha surgido la iniciativa de que en ese caso se llame al parlamentario que no haya salido electo, que le siga en voto.

Yo he dicho que no tengo ningún inconveniente, que despejemos no mas, que eso se pueda hacer por ley, toda vez que la carta se establece cuáles son las vacancias absolutas, cuáles son las temporales, entonces desbordaría el marco de un proyecto de ley, no.

Yo pienso que el Congreso debe darle una respuesta a este proyecto, el Congreso no puede decir que dejar las cosas como están, la preocupación del Senador Piñacué yo la comparto. Alguna solución tenemos que darle nosotros.

Dentro de la ley porque si toca reformar la Constitución para darle pasó a la propuesta del Senador Luis Fernando Velasco, pues la situación implicaría reformar la Carta Política. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

En todas las intervenciones me queda más claro que el proyecto es altamente inconveniente. Hoy sin esta ley, si una persona vota por un impedimento de otro y la causa del impedimento del otro es similar a la causa de mi propio impedimento, que ya fue votado, hoy incurrir en eso viola el régimen de conflicto de interés y puedo ser objeto de demanda, de pérdida de investidura.

Otra cosa es que el impedimento del otro sea distinta la causa a mi propio impedimento, pero bien distinta, porque es que la diferencia mía con la señoría es que los impedimentos no son colectivos, los impedimentos son personales, es lo que el congresista supone, piensa que no puede incurrir en la discusión ni en la aprobación de un proyecto de ley porque él tiene motivos o personales o familiares o económicos o patrimoniales que le impiden adelantar, porque puede resultar beneficiado de su propia acción, es decir; legislar en causa propia.

Pero de ahí a que colectivicemos los impedimentos, eso es una fórmula adicional para que el Congreso no funcione y mire usted, llamar a...

Eso tiene unos efectos devastadores, vea, le voy a poner un solo ejemplo, si una persona quiere porque puede darse el hecho de que por posesionarse un día o dos o una semana, va a derivar ingresos del presupuesto público. Ese solo hecho deja esa persona con unas inhabilidades incompatibilidades ya, para seguir actuando en su actividad anterior y sabe qué efectos puede tener, unos efectos fiscales, porque una persona con una semana puede ser un tiempo que le hace falta para revisar su pensión. Puede ser el tiempo que le hace falta para revisar su pensión y también se puede dar la maquinación de que el uno se declare impedido para que temporalmente por una semana, por un mes, entre el que le sigue en votos y disfrute de una jugosa pensión en forma legal y de forma constitucional.

Además eso no es práctico, como así que se llame al que sigue en votos por, temporalmente, entonces mientras tanto el que se declaró impedido deja de ser Congresista en relación con ese proyecto. Pero es congresista en relación con los otros, no, a mí me parece que esto es de una complejidad tal que yo, al menos yo propondría la votación nominal y anuncio que mi voto es negativo. No porque yo no esté de acuerdo con la transparencia, claro que estoy totalmente de acuerdo, estoy de acuerdo con el tema de la ética, claro, lo que pasa es que me parece que con la legislación que hay hoy, hay abundancia sobre la materia, abundancia para que la transparencia brille, pero nunca habrá una norma, ni echa en cielo, ni en el paraíso que garantice que la trans-

parencia y que la ética siempre va a funcionar, porque esos son valores supremos del ser humano y por más normas que existen y está torcida su mente y su razón, buscara los mecanismos para salir airoso de sus protervas intenciones.

Así que yo creo que hay normas suficientes que garantizan la transparencia, lo que pasa es que no puede haber una norma ni hecha en el cielo que definitivamente cambie las intenciones del que es corrupto y del que es nebuloso y del que es transparente.

Esto lo que hace es enredar más al Congreso de la República como si ya muy enredado no estuviera.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo no voy ni a ceder, ni tampoco a empecinarme, yo simplemente diría una cosa, está bien que sigan las cosas como están, si no está bien que sigan las cosas como están que se haga por parte de los Senadores las propuestas, aquí hubo una propuesta del Senador Velasco que usted ahora critica.

De que se llame a otro, porque eso puede dar lugar a supuestos beneficios económicos para el que venga, a pesar de que sobre eso hay jurisprudencia, se necesita un año cuando menos para poder beneficiarse con un supuesto reajuste de jubilación, yo no tengo inconveniente que las cosas se queden así como están, pero usted dice, en eso si quiero enfatizar, usted dice: está bien, una persona que ha dicho en una comisión, estamos por ejemplo aquí en esta comisión, que dice que se declara impedido, no. En la misma sesión y en el mismo proyecto. Pueda votar para decidir otro impedimento de otro colega dentro del mismo proyecto.

Usted primero dijo que así sea de la misma causa, no, bueno. Para mí da lo mismo que sea sobre el mismo hecho, porque bien puede ser que sea sobre diferente hecho el que constituye la causal de impedimento, para uno un motivo y para otro motivo. Pero si usted se declara impedido para intervenir en un proyecto, cómo va a entrar a decidir un impedimento, ya no puede, hasta que no se declare que ese impedimento no tiene razón. Si uno se declara impedido queda inmediatamente impedido para agotar. No puede votar el impedimento del otro, si se le resuelve su impedimento ya puede votar. Eso es cosa distinta.

Pero si no se resuelve el impedimento del otro previamente no puede votar, ah bueno, entonces si estamos de acuerdo que sí se puede, que sí es correcto lo que está previendo este artículo.

No está claro, no existe, yo nunca he visto ni en la comisión, ni en la Plenaria que se actúe de esa manera. Se va votando más aun, esos impedimentos deberían votarse como usted dice de manera nominal, muchas veces en la Plenaria se aprueban sin que todos los Senadores o Representantes sepan en qué consiste el impedimento.

Hoy que se golpea la curul, usted no sabe por qué se declaro impedida una persona, esa es una ligereza que yo comparto su crítica, pero el Senado vera, yo pienso que aquí con las críticas que ha recibido el proyecto, pues no se va a aprobar. Yo no tengo ningún afán, ningún inconveniente, quedan constancias simplemente de mi

esfuerzo porque esta situación que es lesiva de la dignidad del Congreso, que perjudica la imagen del Congreso, no haya recibido por parte de la Comisión el estudio correspondiente y se haya archivado como parece que se va a archivar, porque siendo estatutaria no es posible obtener una mayoría de diez votos ahora que está la comisión precariamente conformada. Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia y a solicitud del honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda pregunta a la comisión si quieren votación nominal y estos responden afirmativamente.

La Presidencia abre la votación e indica a la Secretaría proceder al llamado a lista.

Honorable Senador		
Arrieta Buelvas Samuel	no	
Cáceres Leal Javier	no	
Cuéllar Bastidas Parmenio		sí
Enríquez Maya Eduardo	no	
García Orjuela Carlos Armando	no	
García Valencia Jesús Ignacio		sí
Parody D'Echeona Gina María	no	
Pérez Pineda Oscar Darío	no	
Petro Urrego Gustavo		sí
Quintero Villada Rubén Darío	no	
Velasco Chávez Luis Fernando		sí
Vélez Uribe Juan Carlos	no	
Total de votos	8	4

La Presidencia cierra la votación y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Total de votos:	12
Por el no:	8
Por el sí:	4

En consecuencia no ha sido aprobado el Proyecto de ley número 27 de 2007 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 176 de 2006 Senado, 037 de 2006 Cámara, por la cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el Título XII, Capítulo I del Código Penal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Javier Cáceres Leal:

Señor Presidente, para solicitarle se aplace el debate para el día de mañana y se tenga como primer proyecto en el Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Aprovechando la proposición de aplazamiento del doctor Javier Cáceres, yo quisiera que antes de votar este proyecto, pudiéramos escuchar al señor Fiscal como Presidente de la Comisión Constitucional de seguimiento al sistema penal.

Porque es que esto de la modificación de las penas tiene su incidencia en el funcionamiento del sistema, precisamente la semana pasada hubo reunión de evaluación por parte de la comisión de seguimiento, allí tenemos asiento el Senador Eduardo Enríquez Maya y quien les habla y una de las conclusiones a las que allí se llegó, fue de hacer un llamado al legislador, para que no sigamos legislando desordenadamente, sin tener en cuenta las implicaciones que en los proyectos

que aquí aprobemos puedan tener en el funcionamiento el sistema penal.

Entonces yo le rogaría al doctor Cáceres que si cursáramos una invitación al señor Fiscal para que el nos dé su concepto y de acuerdo con ese concepto tengamos elementos de juicio para tomar una mejor decisión. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero yo pregunto, ¿pedimos concepto del Fiscal o más bien lo invitamos a que participe en la sesión?

Entonces la Presidencia cursará invitación. Sí Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

¿He sido informado del proyecto?, o sea que esa comisión de seguimiento a la que usted se refiere que supone uno pues que está el Fiscal, están las personas que más saben del tema, porque a mí sí me preocupa es que reformemos el Código Penal y Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Penal a pedacitos, cada momento. Mire usted, ese tema por ejemplo de los delitos contra el pudor sexual y todas esas cosas, hemos generado tal cantidad de legislación que a mí me decía una Fiscal en Medellín que ya no sabía a que atenerse.

Ya no sabe ni a qué aplicar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Asiento en la comisión no tiene conocimiento de estos proyectos, entonces precisamente lo que queremos es escuchar al Fiscal como cabeza de esa comisión para que se le ponga orden a la legislación, porque precisamente ya que usted invoca lo relacionado con los menores. Eso ha tenido su incidencia en el funcionamiento del sistema y antes que velar por su agilidad, lo que está haciendo es prácticamente poniéndole cierto freno de mano al mismo funcionamiento del sistema, porque no cuenta con los elementos técnicos y humanos disponibles para poder la Fiscalía afrontar toda esa serie de leyes que aquí estamos aprobando.

Entonces sería que invitáramos al señor Fiscal en su calidad de Presidente de esta comisión, para que nos emita un concepto sobre este proyecto de ley. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces le cursaremos invitación al señor Fiscal cuando el nos confirme su asistencia procederemos a incluirlo en el Orden del Día.

¿Aprueba la comisión el aplazamiento de este proyecto de ley?

Secretario:

Ha sido aprobado en las condiciones que anuncio su señoría.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 08 de 2007 Senado, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

Secretario:

Respecto a este proyecto señor Presidente, el 18 de septiembre se aprobó la Proposición con que termina el Informe de Ponencia. Quedo pendiente de invitar al señor Ministro de Protección Social, al Secretario de Salud de Bogotá, al Director del Sena, a la Fundación de Quemados mediante la Proposición número 16 aprobada por la Comisión. Varias veces se les envió la invitación a estos funcionarios, pero debido a la misma dinámica de la comisión, no vinieron y no logramos llegar a ese proyecto. Ese es el informe que tiene la Secretaría.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Señor Presidente. Para entrar a debatir y explicar este proyecto es necesario que las personas que fueron invitadas y que por la dinámica como dice el Secretario de la comisión, pues no se volvieron a invitar, se inviten si usted lo permite y la comisión lo tiene a bien para el día de mañana que nos expliquen si están o no están de acuerdo, por qué están o no están de acuerdo, que está pasando por ejemplo en la Fundación de Quemados.

Secretario si usted me repitiera las personas que están invitadas por la Proposición que fue aprobada.

Secretario:

Con mucho gusto honorable Senadora. El doctor Diego Palacios Ministro de Protección Social, Héctor Zambrano Rodríguez Secretario de Salud, doctor Darío Montoya Director del Sena. Invítese también a la comunidad médico-científica entre ellos la Fundación Quemados del Pabellón de Quemados del Hospital Simón Bolívar, Colegio Colombiano de Cirugía Plástica y Unidad de Cuidado Crítico del Hospital de la Misericordia. Esos son los invitados honorable Senadora y los citados.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Entonces Presidente. Yo lo que le solicitaría a la comisión es que aplazáramos el proyecto para mañana, si usted lo tiene a bien y no viene el señor Fiscal, lo pusiéramos en el primer punto del Orden del Día, hablaran las personas que estén invitadas y quienes más quisieran participar y entráramos a debatir este proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quisiera hacer una pregunta Senadora Gina Parody. Ahora el Senador Ciro Ramírez, nos informó que los Representantes de los polvoreros querían intervenir también. ¿Yo quisiera preguntar si ellos se encuentran acá?

Ahí están. Entonces se aplaza para mañana el debate, sin embargo entonces quedan invitados también los señores polvoreros para que intervengan en el debate. ¿Quiere la Comisión aplazar el debate para el día de mañana?

Secretario:

Sí lo quiere por unanimidad señor Presidente.

Me informan que el Ministro de Protección no está presente mañana.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces el Viceministro de Salud

Secretario:

Así se hará.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 123 de 2007 Senado, por medio de la cual se adopta el código de ética de los técnicos electricistas y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas:

Gracias señor Presidente. Este proyecto de ley tiene origen en la iniciativa de varios honorables Congresistas entre los cuales se destaca el doctor Alirio Villamizar, Jorge Ballesteros, Samuel Arrieta entre otros.

Es un proyecto de ley bastante extenso, es un Código que tiene 107 artículos y básicamente lo que vamos a explicar uno a uno como lo ha pedido el doctor Oscar Darío Pérez entonces.

Este proyecto de Ley es una complementación señor Presidente, en lo que tiene que ver con el Código de Ética, con el Régimen de Sanciones, de Prohibiciones, de inhabilidades para quienes ejercen la profesión de Técnicos Electricistas.

Básicamente esta profesión está reglamentada por la Ley 19 del 90, que reglamentó digamos la profesión y el ejercicio ético de los técnicos electricistas en el país y básicamente pues busca habilitarlos en las actividades propias de esta profesión.

Repito Presidente, el articulado que ya ha sido debidamente publicado, está compuesto de 107 Artículos entre los cuales están las prohibiciones, los deberes, los derechos y las relaciones de los técnicos electricistas con la profesión y por supuesto con las personas a las cuales ellos les prestan este servicio.

Básicamente Presidente, en la ponencia que se radica que es muy breve, se expone algunos aspectos centrales de este proyecto. También nos acompañan acá Presidente, los señores Asesores y los miembros del Consejo Nacional Técnico Electricistas, así como la Asociación, distintas asociaciones mejores que hay en el país, que hicieron posible el debate, la discusión, frente a lo que es el técnico electricista y fundamentalmente el cambio y aplicación, derechos y deberes contenidos en este proyecto de ley que hemos denominado Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Señor Presidente. Esta iniciativa de varios colegas del Congreso quieren sacar adelante es, una iniciativa muy trabajada por el gremio de los técnicos electricistas, ellos han venido desarrollando, han venido teniendo sus congresos y básicamente genera elementos de justicia doctor Arrieta para estos técnicos electricistas.

Le abre espacios de trabajo y regula como debe ser ese trabajo. Yo conozco ese ejercicio que han hecho los técnicos electricistas, de hecho hace unos dos años en un Congreso en la ciudad de Popayán en el Hotel Monasterio, debatí con técnicos electricistas del departamento del Cauca y de varias partes de Colombia el proyecto, me parece interesante y me parece que estamos haciendo justicia, está pasando algo muy complicado señores Senadores. Estos técnicos electricistas que terminan haciendo gran parte del trabajo en su ramo no pueden contratar en muchos casos directamente con el Estado, a pesar de tener la capacidad, el conocimiento, la técnica y los equipos para hacerlo.

Entonces hay que abrir esos espacios, yo honestamente creo doctor Arrieta que después de ese ejercicio que no es un solo ejercicio de ustedes, sino de mucha gente que le ha venido trabajando a esto, sí valdría la pena que el Congreso diera un acto de confianza y sacara adelante este Código. Yo voy a votar afirmativamente este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

No, presidente mire, ojalá todas las profesiones y los técnicos y los tecnólogos, son profesionales, tuvieran una reglamentación y un Código de Buen gobierno, un Código de conducta, que tuvieran unas sanciones, unas restricciones en su actividad, que tuvieran una reglamentación que les permitiera un marco normativo en el cual se deban mover.

Porque en Colombia hay una vieja disputa entre los profesionales llamados de cinco años y los técnicos y los tecnólogos. Los unos por lo general suponen que los otros deben ser sus subalternos y de eso se han pegado los patronos para pagar mal al técnico y el tecnólogo.

Mire lo que desarrolló la China y los países Asiáticos, los tigres asiáticos fueron las tecnologías, no tanto esas profesiones de cinco años. O sea que yo comparto este proyecto, pero qué bueno que también pensáramos que hay otra serie de tecnólogos doctor Luis Fernando, por ejemplo los tecnólogos agropecuarios, los tecnólogos en construcciones civiles, los tecnólogos en costos y auditoría que para un caso los ingenieros los utilizan como mano de obra barata, pero es calificada, son ingenieros en potencia. Para el caso de los agropecuarios pues los agrónomos también los utilizan, para el caso de los tecnólogos en costos y auditoría los contadores públicos y los tributaristas los utilizan con salarios de miseria y de hambre, porque realmente son profesiones, pero que en la práctica no están reconocidas como tales.

Así que yo acompaño este proyecto y que bueno que nos impongamos también darles status y categoría a esos otros técnicos y a esos otros tecnólogos que no tienen hoy la feliz coincidencia de ser eléctricos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

Muchas gracias señor Presidente. Me parece muy importante que así sea de manera muy puntual, se empiece a trabajar en el país sobre

las carreras técnicas y tecnológicas. Como bien lo decía el compañero Senador Oscar Darío, hoy en el mundo la oferta y demanda laboral es de un 70 o 80% de personas en el área técnica y tecnológica.

Y solamente el 20 o 30% son en las carreras llamadas profesionales. Desafortunadamente en Colombia estamos a la inversa, entre países como China, Alemania, las personas que tienen mayores posibilidades laborales son los técnicos y los tecnólogos por la respectiva oferta en un 70 o 80% y allí solamente los profesionales son el 20 o el 30%. En Colombia la inversa, los profesionales son el 70 o el 80% y los técnicos y tecnólogos son el 20 o el 30%.

Nosotros tuvimos también con algunos compañeros la posibilidad de empujar una ley, la Ley 1064 para el desarrollo humano, la que antes se denominaba educación para el trabajo y el desarrollo humano, que antes se denominaban, se autoflagelaban al denominarse educación no Formal. Hoy se llama educación para el trabajo y el desarrollo humano y en esa Ley 1064 nosotros logramos los mismos beneficios para esa parte técnica y tecnológica que se tiene para un profesional, entre ellos el tema de las cesantías, entre ellos los reconocimientos para los profesores en igual circunstancia. Mil y miles de ventajas.

Inclusive también en este momento estamos con un proyecto de Ley para lograr también fortalecer lo que tiene que ver con otra técnica que es la técnica criminalística, proyecto de ley que en este momento va para el Congreso de la República.

Yo no sé, como el tema es tan puntual, haría dos preguntas al ponente, una, si esa facultad de un régimen, de un Código de Ética interno, por una ley general que cogiera todas estas carreras técnicas y tecnológicas no la pudiéramos delegar a una instancia, llamémosla así interna o administrativa o gremial, no sé.

Y que pudiéramos lógicamente en segundo lugar que este proyecto que es para solamente los técnicos en electricidad o electrónicos, se pudiera ampliar la ley para de esa manera como lo planteó inicialmente delegar esa facultad de un Código de Ética llamémoslo así, interno con esta validación de carácter legal.

Entonces quería pues, aprovechar para saludar esta iniciativa y decirles a los colombianos que hoy el mundo requiere más técnicos y tecnólogos que profesionales. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Presidente. Es para pedir que resueltas las observaciones que tenga el doctor Rubén Darío y para poder votar y aprovechando que tenemos quórum, se prescinda de la lectura de todo el Código y se pueda votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas:

Presidente. Yo comparto la preocupación del doctor Oscar Darío. El doctor Rubén Darío Quintero en el sentido de que las profesiones en Colombia, sobre todo esta que tienen riesgos como

los electricistas, los de construcciones y demás, deben ser incorporados unos Códigos de Ética y fundamentalmente de operatividad de cómo se ejerce la profesión.

Estamos en un debate en el país, en este momento sobre los ciclos propedéuticos, es decir; como yo una vez que egreso del bachillerato, puedo tener unos conocimientos técnicos que me habiliten para poder incursionar en carreras tecnológicas y por supuesto en un ciclo profesional. Digamos las etapas del debate que hubo en el plan de escenarios, en el plan de desarrollos, me parece que hay un importante aporte, se trata entonces aquí doctor Rubén Darío, de un tema eminentemente legal, no es cierto, para que por mandamiento expreso de la ley, luego el gobierno lo pueda reglamentar si es del caso y además recogiendo como dijo el doctor Velasco, esto no es un trabajo de hoy, parece que se viene trabajando desde hace mucho tiempo en encuentros y demás, hay más de treinta y cinco mil técnicos electricistas en el país y las diferentes asociaciones, proponen este Código para que precisamente la profesión se ejerza con responsabilidad y no tengamos por ahí personas que bien sean empíricas, pero que no tengan el certificado de habilitamiento o de habilitación para ejercer la profesión cometiendo pues los errores que se puedan cometer si no se tiene esta habilitación, o este certificado. Ayer miramos como bajaban a un técnico de idoneidad, a un técnico electricista después de haber sido medio carbonizado por once mil kilovatios, en uno de los postes de Codensa en la ciudad.

Digamos que son profesiones de alto riesgo, por eso hay que darles el marco legal y que las asociaciones y el propio ente lo reglamente. Yo estoy de acuerdo señor Presidente que se prescinda la lectura del Articulado. Si hay alguna objeción crítica o aporte para la Plenaria la podemos recoger. Gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición positiva con que termina el informe y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado y a solicitud del Senador Ponente pregunta a la Comisión si quiere que se prescinda de la lectura del articulado a lo que la Comisión responde afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto en el texto del proyecto original:

Por medio de la cual se adopta el código de ética de los técnicos electricistas y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta ¿Aprueban los miembros de la Comisión Primera del Senado el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 123
DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se adopta el Código de Ética de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Declaración de principios

Artículo 1°. *Definición.* El técnico electricista es la persona que se ocupa en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce en el nivel medio o como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares.

Artículo 2°. *Aplicación.* Los profesionales a quienes se les aplica esta ley, deben tener presente que son principios éticos y morales rectores indiscutibles ajenos a cualquier claudicación, entre otros: el mutuo respeto, la cooperación colectiva, dignificar la persona, acatar los valores que regulan las relaciones humanas, convivir en comunidad, cumplir voluntariamente los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos.

Artículo 3°. Los Profesionales objeto de la presente ley, como integrantes de la sociedad, deberán preocuparse por analizar los diferentes problemas de la vida nacional en el campo de su ejercicio profesional, teniendo la responsabilidad social de contribuir eficazmente al desarrollo del sector eléctrico del país.

Artículo 4°. Los técnicos electricistas son servidores de la sociedad y por consiguiente quedan sometidos a los principios que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas, debiendo por tanto conservar una intachable conducta pública y privada.

Artículo 5°. Los técnicos electricistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional. Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de estos en beneficio de un mejor desempeño.

Artículo 6°. Los conocimientos, capacidades y experiencia de los técnicos electricistas sirven al hombre y a la sociedad, constituyendo la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia.

Parágrafo. Los profesionales deben reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus conocimientos y solo deben prestar los

servicios y usar las técnicas para lo que estén capacitados y autorizados.

Artículo 7°. Los profesionales sujetos a la presente ley, se vincularán con el desarrollo de estudios relacionados con la electricidad y sus aplicaciones.

Artículo 8°. El técnico electricista deberá ejercer su profesión en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las demás normas legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II

Del juramento

Artículo 9°. Para los efectos de la presente ley, adóptense los términos contenidos en el juramento aprobado en el siguiente texto: “Juro, en el nombre de Dios, cumplir la Constitución y las leyes de mi patria y todas las obligaciones inherentes a la profesión de técnico electricista”.

Parágrafo. Quien aspire a obtener matrícula profesional de técnico electricista, deberá previamente conocer y jurar cumplir con lealtad y honor el anterior juramento en el mismo momento de recibirse la matrícula profesional en los términos de la Ley 19 de 1990, con el fin de dar cumplimiento al primer precepto de esta ley.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes, prohibiciones y relaciones de los técnicos electricistas de los derechos de los técnicos electricistas

Artículo 10. Son derechos de los técnicos electricistas:

a) Obtener la correspondiente matrícula profesional que le habilite para ejercer la profesión de técnico electricista, expedida por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas;

b) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, o de sus comités seccionales, de acuerdo con la legislación vigente;

c) Participar en las actividades que programe el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas para la mejora del servicio que prestan, su actualización y capacitación;

d) Ejercer la profesión de técnico electricista en todo el territorio colombiano, ya sea independientemente o vinculado mediante cualquier clase de contrato, cumpliendo los reglamentos, normas y leyes que apliquen para el ejercicio de la profesión;

e) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

De los deberes de los técnicos electricistas

Artículo 11. Son deberes de los técnicos electricistas, entre otros, los siguientes:

a) Desempeñar con diligencia, eficiencia e imparcialidad los servicios que le sean encomendados y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial, o que implique abuso o ejercicio indebido de la profesión;

b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;

c) Desempeñar la profesión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones legales;

d) Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de sus actividades, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

e) Realizar personalmente las tareas y trabajos que le sean confiados y responder del uso de autoridad que se le delegue, así como de la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en este caso quede exento de la responsabilidad que le incumba por la que corresponda a sus subordinados;

f) Guardar la dignidad y el decoro profesional;

g) Ejercer la profesión consultando permanentemente el bien común y tener siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento de un derecho;

h) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados;

i) Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe y la ética;

j) Desempeñar con rectitud, eficiencia, e imparcialidad la profesión;

k) Observar y exigir respeto y seriedad en sus relaciones con los funcionarios de las empresas, contratistas, subalternos, proveedores y ciudadanía en general;

l) Obrar con lealtad y honradez en todas sus relaciones con contratistas y colegas;

m) Prestar toda la diligencia profesional, seriedad y cumplimiento en el desarrollo de los contratos;

n) Antes de iniciar cualquier trabajo, expresar con claridad y precisión las actividades a desarrollar presentando para el efecto la propuesta o cotización;

o) Proyectar y diseñar en forma autónoma instalaciones eléctricas en el nivel medio, acorde a la clase de su matrícula profesional.

p) Observar los valores mínimos estatuidos en la tabla de referencia de servicios y honorarios profesionales que se adopte;

g) Guardar el debido respeto a todas las autoridades en general y a las del sector eléctrico en especial;

r) Obrar siempre con la consideración de que el ejercicio de la profesión de técnico electricista constituye, además de una actividad técnica y económica, una función social;

s) Estar dispuestos a cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule o establezca el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o Comités Seccionales;

t) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y autoridades de policía, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones;

u) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su pro-

fesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;

v) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de la profesión;

w) Observar cabalmente las normas que regulan la profesión de técnico electricista del país y demás normas y reglamentos aplicables.

De las prohibiciones

Artículo 12. *Prohibiciones.* Está prohibido a los técnicos electricistas:

a) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo;

b) Omitir, negar, retardar o entorpecer la realización de trabajos o asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que están obligados;

c) El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de familia, salvo que medie solicitud judicial;

d) Causar daños o pérdida de bienes, elementos, materiales o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones ya sea doloso o culposamente;

e) Percibir remuneración oficial o de particulares por servicios no prestados, o en cuantía superior a la que realmente le corresponda;

f) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de técnico electricista;

g) Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, o de policía u obstaculizar su ejecución;

h) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales técnicos electricistas, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas u obstaculizar su ejecución;

j) Solicitar o recibir directamente o por interpueta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;

k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de su profesión, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;

l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y adicionen.

De las relaciones con los colegas

Artículo 13. La lealtad, el respeto mutuo y la solidaridad, son el fundamento de las relaciones entre los colegas. Incurrirá en falta contra la ética profesional, quien censure los tratamientos o recomendaciones efectuados, o exprese dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de los colegas sin las suficientes bases científicas.

Constituye falta grave, difamar, calumniar o injuriar a un colega, condenar el carácter de sus actos profesionales, lo mismo que hacer eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moral o profesionalmente.

Parágrafo. No constituyen actos desaprobatorios las diferencias de criterio o de opinión entre los colegas, que se manifiesten y surjan de la discusión, análisis, tratamiento o evaluación de un problema enmarcadas en el respeto y dignidad humana.

Artículo 14. Las controversias científicas o técnicas que surjan entre los profesionales de las ciencias de la electricidad serán primeramente dirimidas en el seno de las asociaciones de profesionales correspondientes por expertos en la materia. Si lo anterior fuere imposible, se llevará el asunto a conocimiento del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, para su dilucidación y definición.

Artículo 15. Los profesionales tienen el deber moral de solicitar la colaboración de un colega, que por sus capacidades, conocimientos y experiencia superen las suyas, con el objeto de superar el caso y que pueda contribuir a mantener o mejorar el servicio, la eficiencia de la unidad productiva o empresa en la que esté trabajando.

Asimismo, el colega deberá prestar dicha colaboración cuando le sea solicitada.

Artículo 16. Comete falta grave a la ética, el profesional que trate en cualquier forma desleal de atraer el cliente de otro colega o practique cualquier acto de competencia desleal.

De las relaciones con el personal auxiliar

Artículo 17. Los técnicos electricistas deberán mantener trato amable e instruir permanentemente al personal auxiliar que colabora directa o indirectamente en el ejercicio de la profesión.

Artículo 18. El técnico electricista debe supervisar la labor del personal auxiliar que le colabora, con el fin de que no intervenga en procedimientos para los cuales no tenga la idoneidad requerida.

Artículo 19. El técnico electricista deberá instruir y exigir al personal auxiliar sobre el cumplimiento de los preceptos éticos, legales, y prudencia ante el usuario del servicio.

Artículo 20. El técnico electricista no debe contratar como colaboradores o auxiliares a personas que practiquen ilegalmente la profesión y es su obligación denunciarlos ante las autoridades competentes.

CAPITULO III

Del papel de los técnicos electricistas en actividades públicas y privadas

Artículo 21. El técnico electricista, tiene la obligación de actuar como vigía y como tal, debe estar a disposición de las autoridades competentes para la atención de situaciones de amenaza, de emergencia, catástrofes naturales u otras similares en que el Estado solicite su concurso.

Artículo 22. El técnico electricista no hará uso de su vinculación a una institución pública o privada, para promover sus servicios en el ejercicio privado sea o no su campo de acción profesional y rechazará las presiones de todo tipo que comprometan su libre criterio y el correcto ejercicio.

Artículo 23. Cuando los requerimientos de una institución oficial o privada precisen que el técnico electricista contravenga en cualquier forma o medida los preceptos consagrados en esta ley, será su obligación aclarar frente a la respectiva institución el desacuerdo existente y los principios que guían su conducta.

Artículo 24. El trabajo colectivo no excluye la responsabilidad profesional individual de sus actos y en ambas circunstancias se aplicarán los mismos preceptos éticos contemplados en esta ley.

Artículo 25. El técnico electricista como miembro de una institución pública o privada, mantendrá un permanente nivel de preparación y competencia profesional, y cumplirá con sus deberes bajo la más estricta honestidad.

Artículo 26. El técnico electricista deberá capacitarse para emitir conceptos de aspectos inherentes a su profesión y lo hará como un servicio social. Cuando el asunto no sea de su competencia, tiene la posibilidad de eximirse de aceptar dicho expertise.

CAPITULO IV

De la relación del técnico electricista con las asociaciones profesionales

Artículo 27. Es compatible con el buen ejercicio profesional pertenecer o formar parte de asociaciones científicas o gremiales de carácter general o de especialistas, que propendan por el intercambio científico, el desarrollo personal, intelectual y social y la solidaridad de gremio.

Artículo 28. Todos los técnicos electricistas deberán cumplir cabalmente las normas y preceptos establecidos en los estatutos y reglamentos de cada asociación a la que pertenezcan y están obligados a cumplir estrictamente los principios éticos contemplados en esta ley.

Artículo 29. Las asociaciones de técnicos electricistas, tendrán como objetivo, entre otros, elevar el nivel profesional de sus asociados, el fortalecimiento de las instituciones, el incremento del intercambio técnico-científico, para mejorar la calidad de servicio, el engrandecimiento de la profesión y velar por el cumplimiento de lo establecido en esta norma.

CAPITULO V

Del secreto profesional y otras conductas

Artículo 30. Entiéndese por secreto profesional aquello que no es ético, ni lícito revelar, cuando no exista obligación legal de informarlo o perjudique a las demás personas.

Artículo 31. El técnico electricista, está obligado a guardar el secreto profesional de todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión haya conocido, visto, escuchado o comprendido, salvo en los casos contemplados expresamente en las disposiciones legales.

Artículo 32. Es contrario a la ética profesional, guardar reserva sobre situaciones atentatorias del bien común y el interés general; así mismo, cuando se trate de solicitudes judiciales o formulación de peritajes.

Artículo 33. El técnico electricista transmitirá al personal auxiliar los mismos deberes señalados en los artículos precedentes de este capítulo, pero no serán responsables de las revelaciones que estos hagan.

CAPITULO VI

De los requisitos para ejercer la profesión de técnico electricista

Artículo 34. Para ejercer en Colombia la profesión de técnico electricista se requiere:

a) Haber obtenido la correspondiente matrícula que lo habilite para el ejercicio de la profesión en el país;

b) Cumplir los demás requisitos señalados por la Ley 19 de 1990 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas es el organismo encargado de expedir la matrícula profesional a los técnicos que reúnan los requisitos señalados por la Ley 19 de 1990.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas publicará y mantendrá actualizada en la página web, listado completo de las personas que hayan obtenido la matrícula profesional correspondiente y se encuentren habilitadas para el ejercicio de la profesión con el fin de que sea distribuido y conocido ampliamente a los usuarios. En todo caso, dicho listado se mantendrá actualizado para su consulta pública, con la constancia de la vigencia de cada registro y estar disponible a través de medios de comunicación electrónicos.

Establézcase la anterior obligación como una de las facultades del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, sin perjuicio de las asignadas en la Ley 19 de 1990.

Artículo 35. Quienes ejerzan la profesión de técnico electricista en Colombia deberán acreditarse con la presentación de la matrícula profesional en todos los actos inherentes a su profesión, con la excepción contenida en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 991 de 1991.

Artículo 36. La matrícula profesional vigente habilita al técnico electricista para ejercer la profesión en todo el territorio de la República de Colombia, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Artículo 37. Constituye falta grave, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, ejercer la profesión de técnico electricista sin tener la correspondiente matrícula profesional, presentar documentos alterados tendientes a obtener la matrícula profesional o el empleo de recursos irregulares para la homologación del título profesional.

CAPITULO VII

De la publicidad profesional

Artículo 38. Para los efectos de la publicidad profesional, las placas, avisos y membretes podrán incluir la siguiente información:

a) El nombre y apellidos completos del profesional;

b) La profesión y la especialidad o especialidades que legalmente ostenta;

c) El nombre de la institución que le confirió el título profesional, si es del caso;

d) El número de la matrícula profesional;

e) La dirección y teléfono de su residencia y la del sitio de trabajo.

Parágrafo. La mención de títulos honoríficos, cursos realizados, cargos desempeñados e investigaciones cumplidas, podrá hacerse en la correspondiente hoja de vida y en publicaciones de carácter científico.

Artículo 39. Comete falta grave quien realice publicidad que no se ajuste a la realidad del respectivo profesional.

Artículo 40. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas a través de las asociaciones de profesionales o quien este designe, inspeccionarán los anuncios publicitarios de los profesionales, con el propósito de verificar que los mismos se ajusten a las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 41. Los profesionales que colaboren en el desarrollo o promoción de revistas o textos científicos, velarán por que las publicaciones alusivas a su profesión, se presenten en forma profesional, científica, veraz y prudente.

CAPITULO VIII

De los honorarios profesionales

Artículo 42. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, los técnicos electricistas, fijarán sus honorarios razonablemente, de conformidad con las tarifas mínimas establecidas o que se establezcan por las respectivas agremiaciones o la libre negociación con el usuario de los servicios.

Artículo 43. Los técnicos electricistas que laboren con entidades oficiales o privadas, que presten servicios particulares, no podrán cobrar honorarios o exigir de los usuarios contraprestaciones adicionales, si estas están relacionadas con las responsabilidades y funciones de la institución.

Artículo 44. En casos de urgencia, no se condicionará el servicio al pago anticipado de los honorarios profesionales.

Artículo 45. Los técnicos electricistas a quienes rige esta norma, no ofrecerán, aceptarán o darán comisiones por el mercadeo no formal de insumos o tecnologías.

Artículo 46. Es discrecional de los técnicos electricistas prestar sus servicios sin cobrar o cobrando tarifas mínimas a otros colegas.

CAPITULO IX

De la investigación científica, publicación de trabajos y propiedad intelectual

Artículo 47. Los técnicos electricistas dedicados a la investigación, son responsables de los temas de estudio; del método y los materiales empleados en la misma; del análisis de sus conclusiones y resultados, así como de su divulgación y prevención para su correcta utilización.

Artículo 48. Los técnicos electricistas que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio y obedezcan a intereses, que ocasionen distorsiones o que pretendan dar uso indebido a los hallazgos.

Artículo 49. Los trabajos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor.

Parágrafo. Cuando los trabajos de tesis sean dirigidos y orientados por un técnico electricista, este respetará las normas sobre Derechos de Autor para su creador.

Artículo 50. Los técnicos electricistas no auspiciarán publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados, o los presentados en forma que induzcan a error, bien sea por su contenido o por el título de los mismos.

Artículo 51. Todo técnico electricista tiene derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos

que elabore en forma individual o en equipo, en un todo de acuerdo con lo prescrito por las disposiciones sobre derechos de autor.

CAPITULO X

De los técnicos electricistas dedicados a la docencia

Artículo 52. Los técnicos electricistas que desempeñen funciones docentes deberán poseer condiciones, pedagógicas, vocación, condiciones humanas, preparación técnica y científica, que les permitan contextualizar la formación, con la realidad del país y un compromiso social.

Artículo 53. Los docentes están en la obligación de difundir todos sus conocimientos y de no ocultar información científica antepuesta a intereses personales o egoístas.

Parágrafo. No obstante lo anterior, el docente podrá abstenerse de proporcionar a sus alumnos información sobre investigaciones en curso o sobre las cuales aún no se haya realizado ninguna publicación.

Artículo 54. Es obligatoria la enseñanza de la ética profesional en los planes curriculares de los técnicos electricistas.

CAPITULO XI

El técnico electricista frente a los insumos

Artículo 55. El técnico electricista, deberá tener una información técnica, amplia, objetiva e inequívoca sobre el uso correcto que se le debe dar a los insumos, teniendo en cuenta los reglamentos vigentes.

Artículo 56. Los técnicos electricistas deben aplicar las medidas de aseguramiento de la calidad integral en bienes y servicios que generen en su desempeño profesional con destino a la naturaleza, medio ambiente y la sociedad en general.

Artículo 57. Constituye falta grave usar, recomendar, suministrar o promover el uso de instrumentos, materiales e implementos que no hayan sido aprobados u homologados por las autoridades y entidades competentes.

TITULO II

DE LAS FALTAS.

CAPITULO I

Clasificación de las faltas

Artículo 58. De la clasificación de las faltas. Las faltas son leves, graves y gravísimas.

CAPITULO II

Del alcance y cumplimiento de la ley y sus sanciones

Artículo 59. Las faltas contra lo establecido en esta ley serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según el régimen disciplinario aquí determinado.

Parágrafo. La trasgresión que se haga a esta ley se dará a conocer a la sociedad mediante mecanismos que se establezcan para este propósito.

CAPITULO IV

Derechos del disciplinado

Artículo 60. Derechos. Son derechos del disciplinado los siguientes:

a) Conocer la investigación;

b) Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos;

c) Que se practiquen las pruebas conducentes y pertinentes que solicite e intervenir en la práctica de las mismas ya sea solicitadas por el inculcado o decretadas de oficio;

d) Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello;

e) Designar apoderado, si lo considera necesario;

f) Que le expidan copias de la actuación, salvo la reserva constitucional o legal, o aquella que surja de la misma investigación que en su contra se adelanta;

g) Las demás que le establezcan la Constitución y la ley.

TÍTULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I

De la acción disciplinaria

Artículo 61. *Naturaleza de la acción.* La acción disciplinaria es pública, se inicia y adelanta de oficio o por información proveniente de servidor público o de queja formulada por cualquier persona, o del conocimiento que se tenga por cualquier medio siempre y cuando amerite plena credibilidad.

Artículo 62. *Destinatarios de la acción disciplinaria.* Son destinatarios de la acción disciplinaria los técnicos electricistas con matrícula profesional legalmente expedida, por acción u omisión que en todo caso constituya falta disciplinaria ya sea por incumplimiento de un deber o transgresión de una prohibición.

Artículo 63. *Caducidad de la acción y prescripción de la sanción.* La acción disciplinaria caduca en el término de cinco (5) años contados a partir ya sea del único acto, o el último acto constitutivo de la falta.

La ejecución de las sanciones prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Artículo 64. La acción disciplinaria se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 65. Si en concepto del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas existe mérito suficiente para determinar la presunta violación de normas de carácter penal, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, comunicarán lo pertinente a las autoridades respectivas.

Artículo 66. *Reserva del proceso ético-disciplinario.* El proceso ético-disciplinario está sometido a reserva. Solamente podrá ser examinado por el implicado y su defensor.

Del proceso ético-disciplinario no se expedirán copias, salvo cuando estas sean necesarias para sustentar un recurso o ejercer el derecho de defensa o sean requeridas por autoridad competente.

CAPÍTULO II De las competencias

Artículo 67. *Competencia para investigar.* La investigación disciplinaria será adelantada exclusivamente por los consejeros pertenecientes ya sea al Comité Seccional o al Comité Disciplinario y

de Fomento Educativo del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas. No obstante, los consejeros del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o del comité seccional podrán contar con asesores jurídicos.

Artículo 68. *Factores de competencia.* La competencia se determinará teniendo en cuenta el territorio, el factor funcional y el de conexidad, así:

a) En razón del factor territorial, el conocimiento de la acción disciplinaria corresponderá al comité seccional o el Comité Disciplinario con el apoyo de los Comités Seccionales, dentro de cuya jurisdicción se realizó la conducta y en los casos de omisión en el lugar en donde debió realizarse la acción. En el evento de no existir Comité Seccional, corresponderá conocer de la falta directamente al Comité Disciplinario;

b) Por el factor funcional, corresponde al Comité Disciplinario fallar el proceso en única instancia cuando la sanción a imponer sea de amonestación o censura y cuando proceda la suspensión o exclusión el Comité Disciplinario fallará en primera instancia y el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en segunda instancia;

c) Por razón de la conexidad, se deberá investigar y fallar en un solo proceso las varias faltas que haya cometido un técnico electricista, lo mismo que cuando dos o más técnicos electricistas cometan conjuntamente una misma o varias faltas en diversos territorios, el Comité Disciplinario podrá contar con el apoyo de los Comités Seccionales. Asimismo, deberá conocer en todos los casos el Comité Disciplinario y de Fomento Educativo en primera instancia cuando un técnico electricista comete una o varias faltas en territorios diferentes.

Artículo 69. *Del reparto.* El reparto de los expedientes disciplinarios lo hará el presidente del Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o el Comité Seccional, según el caso, al consejero que le corresponda en turno por estricto orden alfabético en la medida en que se vayan radicando los expedientes.

Parágrafo. Ningún miembro del Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o del Comité Seccional, podrá negarse a tramitar el, o los negocios que le hayan correspondido, salvo en los casos de impedimentos de que trata el artículo 149 (modificado numeral 88 artículo 1° del Decreto 2282 de 1989) del Código de Procedimiento Civil.

TÍTULO IV DE LA ACTUACION PROCESAL CAPÍTULO I

Artículo 70. *De las personas que pueden intervenir en el proceso.* En el proceso disciplinario solamente pueden actuar el técnico electricista acusado y su apoderado o el representante de la organización gremial a la que se encuentre afiliado.

En todo caso, ni el informador, ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario y su actuación se limitará a la presentación, ratificación y ampliación de la queja cuando así lo considere útil el investigador, con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

Artículo 71. *Principios.* La acción disciplinaria se iniciará, desarrollará y culminará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 209 de

la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 72. *Notificaciones.* Las notificaciones de los autos y decisiones se efectuarán personalmente, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

a) Se notificarán personalmente las siguientes providencias: El auto de cargos, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos;

b) Se notificarán en estrados todas aquellas providencias que se dicten en el curso de una diligencia, cuando todos los sujetos procesales estén presentes;

c) Conocido el hecho presuntamente transgresor de esta ley o recibida la queja correspondiente, el Presidente del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, la entregará al Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o al Comité Seccional, con el propósito de que adelante las averiguaciones.

CAPÍTULO II Averiguación preliminar y resolución inhibitoria

Artículo 73. *Averiguación preliminar.* En caso de duda sobre la pertinencia de la iniciación del proceso ético-disciplinario, el instructor ordenará la apertura de la correspondiente averiguación preliminar, la que tendrá por finalidad establecer: si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al técnico electricista que en ella haya incurrido.

Artículo 74. *Duración de la investigación preliminar.* La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Cuando no haya sido posible identificar al profesional autor de la presunta falta, la averiguación preliminar continuará hasta que se obtenga dicha identidad o hasta que opere el término de prescripción.

Artículo 75. *Resolución inhibitoria.* El Presidente del Comité Disciplinario y de Fomento Educativo, o del Comité Seccional, según el caso, se abstendrá de abrir investigación formal y ordenará archivar el expediente, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta disciplinaria; que el técnico electricista investigado no la ha cometido o que el proceso no puede iniciarse por muerte del investigado, prescripción de la acción o cosa juzgada disciplinaria.

Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo o el usuario o responsable o su apoderado.

CAPÍTULO V Averiguación o investigación formal

Artículo 76. *Etapas del proceso.* La investigación formal o instructiva es la primera etapa del proceso ético-disciplinario. La segunda es la de juzgamiento.

Artículo 77. De la apertura formal de la investigación se comunicará al investigado, con el propósito de que, si lo estima necesario, sea

representado por un profesional del derecho, pudiendo solicitar ser escuchado en exposición libre y voluntaria, así como la práctica de pruebas antes de que si fuere el caso se le formulen cargos.

Parágrafo 1°. De la comparecencia. Si transcurridos diez (10) días hábiles el inculcado no compareciere, se le emplazará mediante edicto fijado en la cartelera del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o Comité Seccional, según el caso, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir de los cuales se le declarará persona ausente y se le designará defensor de oficio con quien continuará la actuación.

Parágrafo 2°. Cuando el técnico electricista rinda versión libre y en ella haga imputaciones a terceros, se le tomará juramento respecto de tales afirmaciones.

Parágrafo 3°. Duración de la investigación formal. Se realizará en el término de duración de dos (2) meses, vencido el cual se dictará resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso o formulación de cargos.

Artículo 78. *Calificación*. Vencido el término de indagación o antes si la investigación estuviere completa, el Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o del Comité Seccional, pasará el expediente al Investigador para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación correspondiente.

Presentado el proyecto, el Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o del Comité Seccional, según el caso, dispondrá de igual término para decidir si califica con resolución de preclusión o con resolución de formulación de cargos.

Artículo 79. *Resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso*. El Presidente del Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o del Comité Seccional, según el caso, dictará resolución de preclusión, que tiene carácter interlocutorio, cuando esté demostrado que la conducta imputada no ha existido o que el investigado no la cometió o que no es constitutiva de falta a la ética o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse por muerte del investigado, prescripción o cosa juzgada.

Parágrafo. Esta decisión se comunicará al quejoso, si lo hubiere.

Artículo 80. Recibido el informe de conclusiones, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en pleno, se ocupará de su conocimiento dentro de los (15) quince días hábiles siguientes y podrá, si lo considera conveniente, solicitar la ampliación del informativo, señalando término para el efecto, el cual en ningún caso podrá ser superior a cinco días hábiles.

Artículo 81. Estudiado y evaluado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas el informe de conclusiones, tomará en pleno cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación a la ética, en contra del técnico electricista acusado, conforme a lo establecido en el artículo 81;

b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación a la ética, caso en el cual, por escrito, se le formularán los mismos al inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y las posibles disposiciones legales violadas y señalando fecha y hora para que el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

Parágrafo 1°. A la diligencia de descargos el investigado podrá ser asistido por un abogado.

Parágrafo 2°. La diligencia de descargos no podrá llevarse a cabo en un término mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos.

Artículo 82. *Notificación personal de la resolución de formulación de cargos*. La resolución de formulación de cargos se notificará personalmente, así: se citará por telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo al acusado, a su última dirección conocida. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, sin que compareciere, se notificará personalmente al defensor, si lo tuviere. Si careciere de él o de excusa válida o en caso de renuencia a comparecer, será designado un defensor de oficio, a quien se notificará personalmente la resolución.

Cuando el implicado resida fuera del lugar en que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de funcionario comisionado.

Al notificarse la resolución de cargos se hará entrega al acusado o a su defensor de una copia de la misma.

CAPITULO VI

De los recursos

Artículo 83. *Recurso*. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho.

Las resoluciones de sustanciación y la resolución de cargos, no admiten recurso alguno.

Parágrafo. Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas la revoca y decide formular cargos, los Investigadores intervinientes quedarán impedidos para conocer de la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 84. *Notificación personal de providencias*. Se notificarán personalmente al técnico electricista o a su apoderado, la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, la de formulación de cargos y el fallo.

Si en el caso previsto en el inciso anterior no fuere posible hacer la notificación personal, previa constancia secretarial, las resoluciones se notificarán por estado que permanecerá fijado en la Secretaría del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o del comité seccional, según el caso durante cinco (5) días hábiles y los fallos por edicto que permanecerá fijado en la cartelera del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas durante diez (10) días hábiles.

Son aplicables al proceso ético las disposiciones sobre notificación en estrados y por conducta concluyente.

Cuando la persona que deba notificarse no residiere en el lugar en el que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado.

CAPITULO VII

Juzgamiento

Artículo 85. *Descargos*. El acusado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de formulación de cargos, para presentar—por escrito—sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas adicionales que estime necesarias.

Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 86. *Término para fallar*. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Instructor Ponente dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar proyecto de fallo y el Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o Comité Seccional, según el caso, de otros quince (15) días para decidir. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 87. Practicada la diligencia de descargos, el Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o Comité Seccional, según el caso deberá, dentro de un término no superior a quince días hábiles, pronunciarse de fondo sobre el asunto, pudiendo tomar una cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por considerar que se encuentra presente ante una cualquiera de las causales eximentes de la responsabilidad de que trata el Código de Procedimiento Penal;

b) Aplicar en contra del investigado, la correspondiente sanción.

Artículo 88. Los términos de que trata el presente capítulo podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta por la mitad del inicialmente concedido.

Artículo 89. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Unico Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas.

CAPITULO VIII

Primera instancia

Artículo 90. Corresponde conocer y fallar los procesos disciplinarios en primera instancia al Comité Disciplinario y de Fomento Educativo o al Comité Seccional del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, según corresponda, en la jurisdicción departamental respectiva.

CAPITULO IX

Segunda instancia

Artículo 91. Contra las decisiones del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas procede únicamente el recurso de reposición y contra las decisiones del Comité Disciplinario y de los Comités Seccionales procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.

De los recursos deberá hacerse uso en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 92. *Trámite*. Recibido el proceso en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas será repartido y el Funcionario ponente dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que entre a su despacho para presentar proyecto de decisión y el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas dispondrá de otros quince (15) días para decidir.

Artículo 93. *Pruebas en segunda instancia*. Con el fin de aclarar puntos oscuros o dudosos, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas podrá decretar pruebas de oficio, las que se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles.

CAPITULO X

De las sanciones

Artículo 94. Contra las faltas a la Ética Profesional, valoradas de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en las mismas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por seis (6) meses;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional por más de seis (6) meses y hasta por cinco (5) años;
- d) Cancelación o exclusión definitiva de la matrícula profesional.

Artículo 95. *Imposición de las sanciones.* La imposición de las sanciones se hará atendiendo los criterios de gravedad o levedad y de agravación o atenuación.

Artículo 96. Las sanciones de amonestación, suspensión y exclusión del ejercicio profesional, solamente podrán imponerse por el Comité Seccional y/o el Comité Disciplinario y de Fomento Educativo, del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.

CAPITULO XI

De las circunstancias, atenuantes o agravantes

Artículo 97. *Causales de atenuación.* Constituyen causales de atenuación de las faltas las siguientes: la inexistencia de antecedentes disciplinarios, la buena fe, la motivación noble o altruista y el haber resarcido los daños antes de la formulación de cargos.

Artículo 98. *Causales de agravación.* Constituyen causal de agravación de las faltas las siguientes:

- a) La existencia de sanciones disciplinarias anteriores;
- b) La mala fe;
- c) Los motivos innobles o bajos;
- d) La complicidad;
- e) La comisión de una falta para ocultar otra, y
- f) El abuso de confianza.

CAPITULO XII

Publicaciones y comunicaciones

Artículo 99. *Publicación.* Las sanciones consistentes en amonestación escrita, suspensión y cancelación o exclusión definitiva de la matrícula profesional serán publicadas en lugares visibles del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas y de los Comités Seccionales y en la página web.

Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas la comunicará a la Procuraduría General de la Nación y anexará copia de la misma en la hoja de vida del técnico electricista sancionado.

TITULO IV

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION, EL ENCUBRIMIENTO Y LAS SANCIONES

CAPITULO I

Del ejercicio ilegal de la profesión

Artículo 100. *Ejercicio ilegal de la profesión.* Sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o de policía, ejerce ilegalmente la profesión de técnico electricista, la persona que:

a) Sin cumplir los requisitos previstos en la Ley 19 de 1990 y sus decretos reglamentarios, practique cualquier acto que implique el ejercicio de la profesión;

b) En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe o se anuncie o se presente como técnico electricista sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 19 de 1990;

c) También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el técnico electricista, quien debidamente matriculado, ejerza la profesión estando suspendida o cancelada su matrícula profesional;

d) Ejercer en una clase o actividad diferente a la otorgada en la matrícula profesional.

Artículo 101. *Encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión.* El servidor público o privado que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la profesión de técnico electricista, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Si un técnico electricista permite, o encubre el ejercicio de la profesión de quien no reúne los requisitos establecidos en la Ley 19 de 1990, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco (5) años.

Artículo 102. Imponer la firma como técnico electricista profesional, a título gratuito u oneroso en planos, diseños, proyectos de construcción y/o documentos de responsabilidad en los que no haya tenido participación.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103. El particular que viole las disposiciones de la presente ley y en especial patrocine, tolere o acepte, el ejercicio ilegal de la profesión de un técnico electricista, incurrirá sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas, disciplinarias o de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del tesoro municipal del lugar en donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo alcalde municipal o por quien haga sus veces, dando aplicación para ello, de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, de que trata el Código Nacional de Policía o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 104. *De la responsabilidad de las personas jurídicas y de sus representantes.* La sociedad, firma, empresa, unión temporal, consorcio o cualquier organización profesional cuyas actividades comprendan ya sea en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la profesión de técnico electricista, está obligada a incluir en su nómina permanente como mínimo a dos (2) técnicos electricistas debidamente matriculados en la clase o actividad correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica.

Parágrafo. Al representante legal de la persona jurídica que omita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se le aplicarán las sanciones previstas para el ejercicio ilegal de la profesión y oficio reglamentario, mediante la aplicación del procedimiento establecido para las contravenciones especiales de policía.

Artículo 105. *De los recursos.* El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas asignará anualmente los recursos necesarios para la implementación y operatividad del Comité Disciplinario, con fondos provenientes de los derechos recibidos por concepto del estudio y trámite de las matrículas profesionales de los técnicos electricistas.

Artículo 106. La presente ley se divulgará en todas las instituciones de enseñanza, organizaciones de técnicos electricistas, productores y otros usuarios del sector, ya sean empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la competencia de los técnicos electricistas sujetos a esta norma.

Artículo 107. *Vigencia.* La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Señor Presidente. Siguen dos proyectos a los cuales ya les he rendido ponencia, pero quiero confesar que esta semana me llegaron unas observaciones muy interesantes. Yo podría aplazar esos proyectos para la próxima semana, uno, aumento de penas, por el cual se tipifica el delito de negación en salud. Es un proyecto muy interesante, estoy de acuerdo con la filosofía del proyecto, pero me hicieron unas observaciones que vale la pena revisarlas bien para no hacer una mala tipificación de ese delito.

O sea es bueno. Perdón. Y lo otro Presidente, un pequeño detalle y gesto con la doctora Gina Parody, creo que sus compañeros queremos decirle Feliz Cumpleaños, bastante menos que el resto de los que estamos aquí sentados, no se preocupe. De verdad. Entonces ese pequeño gesto con la doctora Gina y pedir que los dos proyectos que siguen, tengo entendido no se debatan sino la próxima semana para poder incluir y traer unas proposiciones modificatorias si es que las observaciones que he recibido de algunos sectores que me parecen interesantes incluir las ameritan ser incluidas.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la Comisión Primera del Senado en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 08 de 2007 Senado, por la cual se expiden normas sobre fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de pólvora y se adiciona el Código de Policía.

* * *

2. Proyecto de ley número 85 de 2007 Senado 53 de 2006 Cámara, por la cual se establecen controles policivos al ejercicio de actividades económicas en establecimientos de carácter privado, en caso de que trasciendan a lo público.

3. Proyecto de ley número 119 de 2007 Senado, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales, su presupuestación participativa en los Distritos y Municipios y se dictan otras disposiciones.

* * *

4. Proyecto de ley número 40 de 2007 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas en desarrollo del artículo 13 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de discriminación, Acumulado proyecto de ley número 68 de 2007 Senado, por la cual se desarrolla el derecho a la igualdad y se dictan disposiciones para prevenir, erradicar y sancionar la discriminación.

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

– Anexo número 01

Documento radicado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor al Proyecto de ley número 058 de 2007 Senado.

Bogotá, D.C.,

C.I.3.

Honorable Senador

LUIS FERNANDO VELASCO

Comisión Primera de Senado

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto del ley número 058 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 164 de la Ley 23 de 1982.

Respetado Senador:

Comedidamente me permito emitir el siguiente concepto técnico sobre el Proyecto de ley número 58 de 2007, Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 164 de la Ley 23 de 1982, que dispone:

“Artículo 1°. El artículo 164 de la Ley 23 de 1982 quedará así:

Artículo 164: No se considera ejecución pública para efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos dentro del recinto e instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho a la entrada. Y la que realicen con fines estrictamente personales y para bienestar exclusivo de sus trabajadores, los comerciantes detallistas que tengan el carácter de microempresarios, según los términos del artículo 2° numeral 3, de la Ley 590 de 2000. Que no obtengan ningún beneficio económico por dicha ejecución V donde no haya mesas para el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y divulgación y deroga todas las que le sean contrarias...

El aparte resaltado en el artículo 1° constituye la propuesta de modificación del artículo 164 de la Ley 23 de 1982, que en esencia pretende ampliar el alcance fijado en la citada norma, determinando una serie de actividades no constitutivas de ejecución pública.

El proyecto de ley de la referencia genera diversos inconvenientes jurídicos, principalmente por su clara oposición a lo normado por la Decisión Andina 351 de 1993, así como a diferentes tratados internacionales suscritos por Colombia.

El primer aspecto que debe resaltarse es que el derecho de autor encuentra su desarrollo en un ámbito eminentemente del derecho privado, en este sentido la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones entre las cuales se destaca la sentencia del 10 de febrero de 1960, expedida por la honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado Humberto Barrera Domínguez, relacionada con la declaratoria de inexequibilidad del inciso 3° del artículo 39 de la Ley 86 de 1946:

“Sin duda, entre las distintas tesis que se han expuesto sobre la naturaleza del derecho de autor, la más aceptada es la de que se trata de una propiedad sui generis. Entre el sistema de ‘concesión’, gracia del soberano, temporal, intransmisible por acto entre vivos y por causa de muerte y que rigió entre los siglos XV y XVIII; el de ‘monopolio exclusivo de explotación temporal’, ya cesible y transmisible, y el de propiedad especial, se observan diferencias notables en beneficio de este importante derecho”.

(...)

“La propiedad intelectual goza de las mismas garantías que se refieren, por el artículo 30 de la Carta ‘a la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos con justo título...’, con la salvedad indicada en el artículo 35 de la Constitución, de que la protección debida a la propiedad literaria y artística sólo comprende ‘el tiempo de la vida del autor y 80 años más’”.

“De consiguiente, cualquier norma legal que limite o desconozca para el titular de la propiedad intelectual la facultad de disposición, o la de uso, o la de goce que le corresponde sería contraria a la previsión contenida en el artículo 30 de la Carta...”¹

De igual forma la honorable Corte Constitucional, mediante la Providencia C-276 del 20 de junio de 1996, M. P. Julio César Ortiz Gutiérrez, manifestó:

“Ese concepto de propiedad intelectual, ‘... hace referencia a un amplio espectro de derechos de distinta naturaleza: mientras algunos se originan en un acto de creación intelectual y son reconocidos para estimularla y recompensarla, otros, medie o no creación intelectual, se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores.’² Tal concepto se articula y encuentra su origen histórico en el concepto de propiedad característico del Estado Liberal, esto es, en su acepción de dominio”;

“El concepto de propiedad intelectual ha evolucionado: es así como en el marco de un Estado Social de Derecho, en el que la propiedad asume un carácter instrumental, que como tal contribuye a la realización del individuo en condiciones de libertad e igualdad. Dicho concepto, el derecho de propiedad intelectual, se reconoce en cabeza de quien es creador de una obra (literaria, artística, científica, musical, teatral o audiovisual), si bien se refiere de manera especial a las expectativas de explotación económica que de él surgen, no se reduce a ellas, que apenas cons-

tituyen una de las dimensiones del ‘derecho de autor’; la otra, es la referida a los derechos morales o personales, que se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e irrenunciables; no obstante, el Estado tiene una injerencia más activa en lo que hace a la dimensión patrimonial, pues respecto de ella está obligado a intervenir no sólo para efectos de garantizarla sino también de regular el derecho de disposición que el titular tiene sobre la misma, lo que justifica el concepto genérico, que utilizó el Constituyente en nuestro ordenamiento superior, siguiendo la tendencia de la doctrina internacional”.

Hechas las anteriores precisiones debe indicarse que normativamente el derecho de autor en su esfera patrimonial concede a los autores o titulares derivados, una facultad exclusiva de realizar, autorizar o prohibir cualquier tipo de utilización de sus obras. Acorde a lo anterior, cualquier persona que pretenda utilizar una obra protegida por el derecho de autor (ya sea reproduciéndola, comunicándola, distribuyéndola, etc.) deberá contar con la previa y expresa autorización del autor o titular de la misma, la cual puede estar acompañada de una remuneración si la autorización es concedida a título Oneroso.³

Siendo así las cosas, el comerciante se encuentra obligado a acatar el cumplimiento de un derecho de categoría superior contenido en el artículo 261 de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales que nos hemos comprometido respetar, en cuanto aquel utilice obras protegidas por el derecho de autor, dado que si no es usuario de estas no debería allanarse al requisito señalado en el literal c) artículo 2° de la Ley 232 de 1995.

El legislador al establecer tal procedimiento en la referida Ley 232 de 1995, no hace más que insistir en el cumplimiento de un deber por parte del tendero usuario de obras. Bien pudo aquel guardar silencio sobre este aspecto, como lo hizo, a modo de ejemplo, con la obligación de los propietarios de establecimientos comerciales de pagar el canon de arrendamiento para el caso en el cual no son propietarios del local donde funcionan. Estamos en presencia de dos clases de propiedad, ambas amparadas por la constitución y reguladas por la ley; pero el legislador en su sabiduría solo quiso referirse en la Ley 232 de 1995 a una de ellas, amparando de manera particular el derecho de los autores y de los artistas intérpretes y ejecutantes.

Ahora bien, en aras de mantener un equilibrio entre los intereses particulares de los autores y titulares de derechos, reflejados en las facultades exclusivas de autorizar o prohibir a terceros la utilización de las obras, y los intereses de la sociedad en general (interés colectivo) ávida de acceder al uso de obras, nuestro legislador ha creado una serie de limitaciones al derecho patrimonial de autor, las cuales deben responder necesariamente a una serie de criterios establecidos en tratados internacionales, para así garantizar la plena vigencia de los derechos reconocidos en materia autoral.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Sentencia de fecha 10 de febrero de 1960, Magistrado Ponente: Humberto Barrera Domínguez.

² Lipszyc Delia, Derecho de Autor y derechos conexos, Ediciones UNESCO, Cerlalc 1993.

³ Artículo 9° y 11 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Ley 33 de 1987).

Artículo 9° del Acuerdo sobre los ADPIC (Ley 170 de 1994).

Así, en el caso particular de la iniciativa legislativa objeto de estudio, se pretende crear una limitación al derecho de autor al excluir como ejecución pública de obras musicales “la que realicen confines estrictamente personales y para bienestar exclusivo de sus trabajadores, los comerciantes detallistas que tengan el carácter de microempresarios, según los términos del artículo 2º, numeral 3, de la Ley 590 de 2000, que no obtengan ningún beneficio económico por dicha ejecución y donde no haya mesas para el consumo de bebidas alcohólicas”.

De manera fehaciente la propuesta se aleja sustancialmente de las disposiciones del derecho comunitario y los tratados internacionales suscritos y debidamente ratificados por Colombia, en el entendido que para dicha normatividad la validez de una limitación al derecho de autor está supeditada al cumplimiento de la denominada “regla de los tres pasos”, establecida en el artículo 9.2 del Convenio de Berna⁴ y recogida en los artículos 21 de la Decisión Andina 351 de 1993⁵, 10 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor⁶, 16 del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas⁷ y 13 del Acuerdo sobre Aspectos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio⁸, además del recientemente

aprobado Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América.

Esta regla de los tres pasos, demanda de los legisladores el cumplimiento de los siguientes requisitos cuando de implementar una limitación al derecho de autor se trate, a saber:

1. Que estemos ante una situación especial.
2. Que no atente contra la norma explotación de la obra.
3. Que no cause un perjuicio injustificado a los legítimos derechos e intereses de los autores.

Estas tres condiciones se aplican sobre una base acumulativa y cada una es un requisito separado que indispensablemente debe cumplirse, de lo contrario, no podría hacerse efectiva una limitación en los términos señalados.

Siendo así las cosas, no es claro que el contenido de la proposición se ajuste a las condiciones que vienen de referirse por cuanto, en primer lugar, no señalan una limitación específica por vía de excepción sino que, contrario *sensu*, prevé la exoneración del pago de derechos de autor como una situación general, situando en el área de lo excepcional la autorización que debe conceder el autor para la comunicación pública de su obra y el pago correspondiente generado a partir de su concesión...

Es posible arribar a dicha conclusión luego de analizar el contenido de la pretendida reforma, en tanto se exime de la autorización previa y expresa a los microempresarios que cumplan una de las siguientes dos condiciones:

- Contar con una planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.
- Contar con activos totales por valor inferior a quinientos un (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes⁹.

De tal manera no se restringe la limitación en comentario a casos puntuales particulares y específicos que atiendan a determinadas finalidades de rango superior (v. Gr. educación, cultura o información), sino que la condiciona sólo a circunstancias objetivas predicables de los sujetos que se beneficiarán de la exoneración.

Así, cualquier tipo de negocio que cumpla las condiciones descritas por el artículo 2º, numeral 3, de la Ley 590 de 2000, y que no se ajuste a la condición circunstancial de contar con “mesas para el consumo de bebidas alcohólicas”, se entendería facultado para acogerse a la limitación propuesta en la reforma al artículo 164 de la Ley 23 de 1982.

Igualmente incontrovertible es que la disposición compromete la normal explotación, como quiera que uno de los actos que la caracterizan en el caso de obras musicales, es precisamente la ejecución pública en los establecimientos abiertos al público, de la cual derivan los autores sus

principales ingresos, así como los artistas intérpretes o ejecutantes. Se colige entonces, que la limitación examinada no solo atentaría contra la normal explotación de la obra, sino que además generaría un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de los titulares de derecho de autor y de derechos conexos, configurándose así la desatención integral de los tres postulados que se deben aplicar de manera acumulativa y resultan indispensables al momento de consagrar una nueva limitación.

De otra parte se precisa aclarar que las condiciones establecidas por la Ley 232 de 1995, no se contemplan como requisito sin el cual “no pueden entrar en funcionamiento los establecimientos”.

Tal como lo anota el artículo 1º de dicha ley “ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales”, es decir, los establecimientos comerciales bien pueden dar inicio a sus funciones sin requerir ningún tipo de autorización. Una situación diferente es que en desarrollo de su actividad deban dar cumpliendo a una serie de requisitos descritos por el artículo 2º de dicho cuerpo normativo.

Es importante llamar la atención respecto de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco de la OMC, organización que acorde con el contenido del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio se encuentra facultada para analizar periódicamente nuestra legislación comercial con el fin de detectar posibles distorsiones al comercio entre los Estados miembros. La implementación de una limitación al margen de la regla de los tres pasos podría entenderse como una distorsión en los términos referidos.

De esta manera espero que las anteriores anotaciones sirvan de apoyo al trámite legislativo del proyecto de ley analizado.

Cordialmente,

Fernando Zapata López,
Director General.

C. C. Doctor *Guillermo Giraldo.*

Secretario de la Comisión Primera de Senado.

Doctor *Carlos Darío Donado.*

Asesor Despacho Viceministra del Interior
Ministerio del Interior y Justicia.

Nº de rad. 1-2007-31283

Siendo la 1:22 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 14 de noviembre de 2007, a partir de las 10:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia-Capitolio Nacional.

El Presidente,

Juan Carlos Vélez Uribe.

El Vicepresidente,

Luis Fernando Velasco Chávez

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

⁴ Artículo 9º.

(...)

Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

⁵ (...)

Artículo 21. Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor que se establezcan mediante las legislaciones internas de los Países Miembros, se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras o no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos.

⁶ Artículo 10 limitaciones y excepciones

Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

⁷ Artículo 16 Limitaciones y excepciones.

1) Las Partes Contratantes podrán prever en sus legislaciones nacionales, respecto de la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, los mismos tipos de limitaciones o excepciones que contiene su legislación nacional respecto de la protección del derecho de autor de las obras literarias y artísticas.

⁸ Artículo 13 de ADPIC: Los miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la normal explotación de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de derechos.

T:/2007/C-1 Conceptos/C-1.3 Proyectos/PROYECTOS EN TRAMITE/Proyecto de ley 58 del 2007 senado/Concepto técnico, 6 de noviembre de 2007, Jolarte, FZAPATA. Doc.

⁹ Esta cifra equivale a doscientos dieciséis millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos (216'685.000)

T:2007 C-1 Proyectos / PROYECTOS EN TRAMITE /Proyecto de ley 58 del 2007 senado/ concepto técnico, 6 de noviembre de 2007, Jolarte, FZAPATA. Doc.